

GUÍA PRÁCTICA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTALACIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES

[Categoría 10.2]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	7
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	8
2.2	Requisitos legales	10
3.	DESCRIPCION DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	16
3.1	Efectos ambientales previsibles	17
3.1.1	Sacrificio de ganado avícola	17
3.1.2	Sacrificio en mataderos polivalentes	20
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	23
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	36
4.1	Medidas correctoras y condicionados Ambientales	37
4.2	Buenas prácticas	43
4.2.1	Atmósfera	43
4.2.2	Ruidos	44
4.2.3	Agua	44
4.2.4	Energía	45
4.2.5	Consumo de materias primas	45
4.2.6	Residuos	46
4.2.7	SANDACH: Valorización	47
4.2.8	Suelos	47
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	48
5.1	Programa de seguimiento ambiental	49
5.2	Indicadores ambientales	51
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	64
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	74
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	77
	ANEXO II. LEGISLACION AMBIENTAL	81
	ANEXO III. LISTA DE CHEQUEO	95

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El conjunto de actuaciones sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, se encuentra recogida en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, regula la autorización ambiental unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y modifica el contenido del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

ACTUACIÓN

Obras y actividades y sus proyectos regulados en la *Ley 7/2007* y relacionados en el Anexo I de la misma.

En la siguiente tabla se explica la nomenclatura empleada en el Anexo I, para las actuaciones tratadas en la Guía, pertenecientes al sector “**Instalaciones para el sacrificio de animales**”.

TABLA 1 ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL. INSTALACIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES.

TIPOLOGÍAS		
CATEGORÍAS LEY 7/2007	SECTOR	ACTUACIONES INCLUIDAS
10.2	Sector Instalaciones para el sacrificio de animales	Sacrificio de animales con una producción de canales inferior a 50 toneladas/día.

Fuente: Elaboración propia.

La Calificación Ambiental se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad que se pretende realizar.

No puede otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a Calificación Ambiental hasta tanto se de total cumplimiento a dicho trámite, ni en contra de lo que se establezca en la resolución de Calificación Ambiental.

Se entiende por modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. [Según el Art. 19 Punto 11 apartado a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*].

A efectos de la Calificación Ambiental, se entiende que existe una **modificación sustancial** cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos siguientes:

- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- Incremento de los vertidos a cauces públicos, al litoral o la red de saneamiento.
- Incremento en la generación de residuos.
- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Actuación: Obras y actividades y sus proyectos regulados en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y relacionados en el Anexo I de la misma.

Alegación: Hecho de argumentar oralmente o por escrito, hechos y derechos en defensa de una causa.

Colindante: Se dice de los campos o edificios contiguos entre sí.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración positiva o negativa, producida por la introducción en el territorio de una determinada actividad, la cual interviene sobre distintos componentes naturales del medio físico; así como sobre las relaciones sociales y económicas del hombre en este medio.

Instalación: Cualquier unidad técnica fija donde se desarrolle una o más de las actuaciones enumeradas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como cualesquiera otras actuaciones directamente relacionadas con aquella que guarden relación de índole técnica con las actuaciones llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Interesado: Persona física o jurídica que ostenta un interés legítimo en el procedimiento administrativo y, por ello, está legitimada para intervenir en él.

Órgano ambiental: Órgano que tiene la competencia de resolver los procedimientos de prevención y control ambiental.

Órgano sustantivo: Órgano que tiene la competencia por razón de la materia para la aprobación de una actuación.

Proyecto: Documento que define la localización, características técnicas de la construcción y explotación de una obra o actividad, así como cualquier otra intervención sobre el medio ambiente, incluidas las destinadas a la utilización de los recursos naturales.

Resolución: Acto administrativo que pone fin al procedimiento y decide sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Titular o promotor: Persona física o jurídica, privada o pública, que inicie un procedimiento de los previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, o que explote o sea titular de algunas de las actividades objeto de la misma.

Zona residencial: Zonas ubicadas en suelo clasificado como urbano o urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbánística o, en su caso, por el Plan de Ordenación Intermunicipal, destinadas a uso residencial, en contraposición con uso industrial, terciario o turístico.

SANDACH: Subproducto de Origen Animal No Destinado a Consumo Humano.

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

En este capítulo se identifica la normativa ambiental sectorial aplicable al sector de “**Instalaciones para el sacrificio de animales**”.

El principal impacto medioambiental se produce en forma de vertidos líquidos, que están formados por grandes cantidades de sustancias biodegradables. Otras emisiones menores tienen lugar en forma de vapores, humos o aerosoles, cadáveres rechazados, etc.

En el Anexo I se detalla la normativa ambiental tanto a nivel estatal como autonómico, desglosada por aspecto ambiental considerado, es decir, contaminación atmosférica, contaminación hídrica, residuos, contaminación de suelo, etc.

Dependiendo del municipio donde se ubiquen las actuaciones descritas, se habrán de tener en cuenta, además, las Ordenanzas Municipales existentes en materia ambiental.

El listado no pretende ser una relación exhaustiva y completa de la normativa ambiental existente.

CONTAMINACIÓN HÍDRICA:

Legislación Estatal:

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de Aguas.
- Real Decreto 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos de tierra al mar.

- Real Decreto 1315/1992, de 30 de Octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 1112/1992, de 18 de Septiembre, por el que se modifica el Reglamento General para el desarrollo y aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertido de sustancias peligrosas desde tierra al mar.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Legislación Autonómica:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Orden de 14 de febrero de 1997 por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.
- Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.
- Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y de usos en zona de servidumbre de protección.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: OLORES

A fecha de elaboración de esta Guía, no existe legislación Estatal, Autonómica y/o Municipal que regule la contaminación por olores.

Se detalla a continuación la legislación sectorial ambiental específica al sector de “Industria para el sacrificio de animales”.

Legislación Comunitaria:

- Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Legislación Estatal:

- Real Decreto 1911/2000 de 24 de noviembre por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de

vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

- Orden PRE/1868/2006, de 9 de junio, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Orden PRE/156/2009, de 30 de enero, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Legislación Autonómica:

- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2 REQUISITOS LEGALES

Se detallan a continuación los requisitos legales más importantes de la legislación sectorial aplicable en materia de medioambiente.

TABLA 2 REQUISITOS LEGALES. LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECTOR “INSTALACIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES”

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano [Comunitaria]	1	Ámbito de aplicación El presente Reglamento establece las normas en materia de salud animal y pública aplicables a: • La recogida, el transporte, el almacenamiento, la manipulación, la transformación y la utilización o eliminación de subproductos animales. • La puesta en el mercado y, en casos específicos, la exportación y el tránsito de subproductos animales y de sus productos derivados. El Reglamento no se aplicará a: • Los alimentos crudos para animales de compañía procedentes de comercios de venta al por menor. • La leche líquida y el calostro utilizados en la explotación de origen. • Los cuerpos enteros (o partes) de animales salvajes sanos, a excepción del pescado desembarcado con fines comerciales y los animales utilizados para fabricar trofeos de caza. • Los alimentos crudos para animales de compañía destinados al consumo in situ y derivados de animales sacrificados en la explotación de origen para alimentación exclusiva del agricultor y su familia, con arreglo a la legislación nacional. • Los residuos de cocina, a menos que estén destinados al consumo animal o a su utilización en una planta de biogás o de compostaje, o a menos que procedan de medios de transporte que operen a nivel internacional. • Los óvulos, embriones y espermatozoides destinados a la reproducción. • El tránsito aéreo o marítimo.
	4	Material de la categoría 1 El material de la categoría 1 incluye los siguientes subproductos animales: • Todas las partes del cuerpo, pieles incluidas, de los animales sospechosos de estar infectados o afectados por una encefalopatía espongiforme transmisible (EET), de animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de una EET, de los animales de compañía, de zoológico y de circo, de los animales utilizados para experimentación y de los animales salvajes sospechosos de estar infectados con enfermedades transmisibles. • Material especificado de riesgo, al ser tejidos susceptibles de transportar agentes infecciosos. • Productos derivados de animales a los que se les haya administrado sustancias que estén prohibidas o contengan residuos de contaminantes medioambientales. • Todo el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales de las plantas de transformación de la categoría 1 y de otros locales en los que se retire el material especificado de riesgo. • Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a nivel internacional. • Mezclas de material de la categoría 1 con material de las categorías 2 ó 3, o de ambas. La manipulación y el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias autorizadas de dicha categoría. Recogido, transportado e identificado sin demoras, este material será: • Directamente incinerado como residuos en una planta de incineración autorizada. • Transformado en una planta autorizada mediante la aplicación de un método específico, en cuyo caso el material resultante se marcará y se eliminará finalmente como residuos mediante incineración o co-incineración. • Transformado en una planta de transformación autorizada mediante un método específico, a menos que el material proceda de animales infectados (o sospechosos de estarlo) por una EET, en cuyo caso, el material resultante se marcará y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación en un vertedero autorizado. • Eliminado mediante inhumación en un vertedero, si se trata de residuos de cocina.

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Comunitaria)	5	Material de la categoría 2 El material de la categoría 2 incluye los siguientes subproductos animales: • Estiércol y contenido del aparato digestivo. • Todos los materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales de mataderos que no pertenezcan a la categoría 1. • Productos de origen animal que contengan residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes cuya concentración supere el nivel permitido por la legislación comunitaria. • Productos de origen animal distintos del material de la categoría 1 que hayan sido importados de terceros países y que no cumplan los requisitos veterinarios de la Comunidad. • Animales que no estén incluidos en la categoría 1 y que no hayan sido sacrificados para el consumo humano. • Mezclas de material de la categoría 2 con material de la categoría 3. La manipulación y el almacenamiento intermedios de materiales de la categoría 2, con la excepción del estiércol, sólo se efectuarán en instalaciones intermedias autorizadas y de dicha categoría. Recogido, transportado e identificado sin demora, este material: • Se eliminará directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada. • Se transformará en una planta de transformación autorizada, mediante la aplicación de un método específico, y se eliminará finalmente como residuos. • Se ensilará o compostará, si se trata de material derivado del pescado. • En el caso del estiércol, el contenido del tubo digestivo, la leche y el calostro, siempre que no presenten ningún riesgo de propagar enfermedades transmisibles, a) podrá utilizarse sin transformar como materia prima en una instalación de biogás o de compostaje o someter a tratamiento en una instalación técnica, o b) se aplicará a la tierra. • Podrá utilizarse en una instalación técnica para fabricar trofeos de caza.
	6	Material de la categoría 3 El material de la categoría 3 incluye los siguientes subproductos animales: • Partes de animales sacrificados que sean aptas para el consumo humano pero que no se destinen a este fin por motivos comerciales. • Partes de animales sacrificados que hayan sido rechazadas al no ser aptas para el consumo humano pero que no presenten signo alguno de enfermedad transmisible. • Pielés, pezuñas, cuernos, cerdas y plumas procedentes de animales que hayan sido sacrificados en un matadero y que, a resultas de una inspección ante mortem, sean declarados aptos para el consumo humano; • Sangre procedente de animales que no sean rumiantes, que hayan sido sacrificados en un matadero y que, a resultas de una inspección ante mortem, sean declarados aptos para el consumo humano. • Subproductos animales derivados de la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos los huesos desgrasados y los chicharrones. • Antiguos alimentos de origen animal, o que contengan productos de origen animal, que no sean residuos de cocina y que ya no están destinados al consumo humano por motivos comerciales o por problemas de fabricación o de envasado. • Leche cruda de animales que no presenten signos clínicos de ninguna enfermedad transmisible. • Peces u otros animales marinos, con excepción de los mamíferos, capturados en alta mar para la producción de harina de pescado, así como subproductos frescos de pescado procedentes de instalaciones industriales que fabriquen productos a base de pescado destinados al consumo humano; • Cáscaras de huevo con fisuras procedentes de animales que no presenten signos clínicos de ninguna enfermedad transmisible. • Sangre, pieles, pezuñas, plumas, lana, cuernos y pelo procedentes de animales sanos. • Residuos de cocina que no pertenezcan a la categoría 1. La manipulación y el almacenamiento intermedios de material de la categoría 3 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias autorizadas y de dicha categoría. Recogido, transportado e identificado sin demora, este material: • Se eliminará directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada. • Se utilizará como materia prima en una fábrica de alimentos para animales de compañía. • Se transformará en una planta técnica, de biogás o de compostaje autorizada. • Se compostará o transformará en una planta de biogás, si se trata de residuos de cocina de la categoría 3. • Se ensilará o compostará, si se trata de materias primas derivadas del pescado.

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Comunitaria)	7	Recogida, transporte, almacenamiento y envío 1. Los subproductos animales y los productos animales transformados, con excepción de los residuos de cocina de la categoría 3, se recogerán, transportarán e identificarán con arreglo a lo dispuesto en el anexo II. 2. Durante el transporte los subproductos animales y los productos animales transformados irán acompañados por un documento comercial o, cuando así lo exija el presente Reglamento, un certificado sanitario. Los documentos comerciales y los certificados sanitarios se ajustarán a los requisitos fijados en el anexo II y se conservarán durante el plazo establecido en el mismo. En particular, deberán contener información sobre la cantidad y la descripción del material y su marcado. 3. Los Estados miembros velarán por la existencia de medidas adecuadas que garanticen la recogida y transporte de material de las categorías 1 y 2 conforme al anexo II. 4. De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (1), los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos de cocina de la categoría 3 se lleven a cabo de manera que no entrañen riesgos para la salud humana y el medio ambiente. 5. El almacenamiento de productos transformados sólo se efectuará en los almacenes autorizados con arreglo al artículo 11. 6. No obstante lo anterior, los Estados miembros podrán decidir no aplicar las disposiciones del presente artículo al estiércol transportado entre dos puntos situados en la misma explotación o entre explotaciones y usuarios situados en el mismo Estado miembro.
Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. (Estatutal)	2	1. Lo dispuesto en este Real Decreto no será de aplicación a: a) Los cosméticos, medicamentos o productos sanitarios, ni a sus materias primas o productos intermedios. b) Los productos que no se destinen a la alimentación humana o animal o la fertilización, ni a sus materias primas o productos intermedios. c) Los productos de origen animal destinados a exposiciones, enseñanza, investigación, estudios especiales o análisis, siempre que tales productos no sean consumidos finalmente por personas, ni animales distintos de los utilizados en los proyectos correspondientes de investigación. d) La alimentación de aves rapaces necrófagas en muladares o buitreras con animales muertos de las especies bovina, ovina y caprina, en los términos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación. 2. Con el fin de evitar la contaminación cruzada o sustitución, los productos mencionados en el apartado 2 del artículo 1 deberán mantenerse separados en todo momento de los contemplados en el apartado anterior, a menos que se manipulen o elaboren, como mínimo, en las mismas condiciones de protección sanitaria respecto de las encefalopatías espongiformes transmisibles.
	4	Manipulación del material especificado de riesgo El material especificado de riesgo, definido en el apartado 2 del artículo 1, será extraído bajo supervisión de la autoridad competente: En mataderos. En salas de despiece, cuando se trate de la columna vertebral de bovinos. La extracción se realizará según lo establecido en la Orden de 26 de julio de 2001, para la aplicación del anexo XI del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes. En las fábricas o instalaciones de transformación de alto riesgo a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal. Estos establecimientos deberán haber sido autorizados a tal efecto por la autoridad competente. No obstante, se permitirá: La extracción de la médula espinal de ovinos y caprinos en salas de despiece expresamente autorizadas a tal efecto por la autoridad competente, siempre que cuenten con un protocolo de actuación concreta que garantice la seguridad de dichas operaciones y la completa retirada de la misma para su correcta destrucción. La extracción de la columna vertebral de las canales o partes de las canales en puntos de venta al consumidor expresamente autorizadas, supervisadas y registradas a tal efecto por la autoridad competente. La extracción se realizará según lo establecido en la Orden de 26 de julio de 2001 antes citada.

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. [Estatal]	4	(CONTINUACIÓN) 2. El material especificado de riesgo, definido en el apartado 2 del artículo 1, deberá ser teñido o, cuando proceda, marcado inmediatamente después de su extracción, bajo la supervisión de la autoridad competente. 3. Los materiales especificados de riesgo sólo podrán ser retirados por las industrias de transformación o incineradoras autorizadas, bien por sus propios medios o por los transportistas o empresas que designen para este fin.
	5	Destrucción del material especificado de riesgo 1. Después de su extracción, el material especificado de riesgo deberá ser destruido completamente o entregado a una industria de transformación autorizada para su posterior eliminación.
Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. [Estatal]	1	Objeto 1. El presente Real Decreto tiene por objeto establecer y regular el Programa integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales [EET]. 2. El Programa integral Coordinado se articula en: a) Programa de vigilancia de las EET. b) Programa de control de las sustancias empleadas en la alimentación de los animales. c) Programa de inspección de los establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos. d) Programa de control de los materiales especificados de riesgo. 3. En ningún caso la aplicación del programa podrá ir en detrimento del cumplimiento de las funciones específicas que los veterinarios oficiales tienen asignadas (inspección <i>antemortem</i> y <i>postmortem</i>, así como la supervisión del resto de actividades) en el matadero.
	10	Normas relativas al control de animales objeto del programa 1. Todos los animales de la especie bovina, ovina y caprina destinados al matadero deben ir acompañados de un certificado que contenga al menos los datos que figuran en el anexo XI. 2. En los sacrificios de los animales sospechosos contemplados en el artículo 6 así como los previstos en el anexo X y cuantos otros se destinen para destrucción directa, se observarán los siguientes requisitos: a) Serán sacrificados en instalaciones o establecimientos específicos para este fin. Los requisitos que deberán cumplir estos establecimientos se determinarán mediante norma específica. b) Hasta que se disponga de estas instalaciones o establecimientos los sacrificios podrán realizarse en determinadas instalaciones de los mataderos expresamente autorizados por los órganos competentes en materia de salud pública de las Comunidades Autónomas y notificados al Ministerio de Sanidad y Consumo que elaborará la lista de los mismos para su conocimiento y difusión. c) Para que un matadero sea autorizado a realizar estos sacrificios habrá de presentar, al menos, un plano de las instalaciones que va a utilizar y un protocolo de actuación, en el que se harán constar, como mínimo, los siguientes datos: 1. Los días en que se llevarán a cabo los sacrificios, que siempre han de ser distintos de los días en que se sacrifiquen animales cuya carne vaya a ser destinada al consumo humano. 2. Métodos de limpieza y de desinfección utilizados en las instalaciones tras estas operaciones y antes de comenzar los sacrificios de animales destinados al consumo humano. d) Los órganos competentes, en materia de sanidad animal, serán los encargados de la supervisión de estos sacrificios y de la retirada de animales y otros restos. Los responsables de estos mataderos deberán comunicar a estos servicios competentes de su Comunidad Autónoma los días y horas previstos en que se van a llevar a cabo estas actuaciones, con una antelación de, al menos veinticuatro horas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la Corporación local correspondiente. 3. Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ninguna parte de los cuerpos de los animales en los que se hayan tomado muestras en la ejecución de los programas que se detallan en el artículo 5, se utilicen en la alimentación humana o animal ni como fertilizante, cosmético medicamento o productos sanitarios hasta que haya terminado el examen del laboratorio con resultados negativos.

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Orden PRE/1868/2006, de 9 de junio y Orden PRE/156/2009, de 30 de enero, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. [Estatat] Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. [Estatat]	Único	Modificación del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. Se sustituye el contenido del anexo IV del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, por el siguiente: ANEXO IV. Material especificado de riesgo. a) El cráneo, excluida la mandíbula e incluidos el encéfalo y los ojos, y la médula espinal de los bovinos de más de 12 meses, la columna vertebral, excluidas las vértebras caudales, las apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares, y la cresta media y las alas del sacro, pero incluidos los ganglios de la raíz dorsal de los bovinos de más de 24 meses, así como las amígdalas, los intestinos, desde el duodeno hasta el recto, y el mesenterio, de los bovinos de todas las edades. b) El cráneo, incluidos el encéfalo y los ojos, las amígdalas y la médula espinal de los ovinos y caprinos de más de 12 meses o en cuya encía haya hecho erupción un incisivo definitivo, así como el bazo y el íleon de los ovinos y caprinos de todas las edades.
	2	La autoridad competente facultada para garantizar el cumplimiento de los requisitos de este Real Decreto y del Reglamento (CE) nº 1774/2002, en especial en lo que respecta al control de los piensos, serán los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
	8	Excepciones relativas a la utilización de subproductos animales. Punto 3. Los subproductos animales aludidos en el apartado anterior son los siguientes: Se identifican los subproductos que pertenecen a la Categoría 2 y la Categoría 3.
	9	Excepciones relativas a la eliminación de los subproductos animales. 1. Las autoridades competentes podrán, en caso necesario, decidir que: a) Los animales de compañía muertos puedan eliminarse directamente como residuos mediante enterramiento. b) Los siguientes subproductos animales procedentes de zonas remotas puedan ser eliminados como residuos mediante incineración o enterramiento, realizados in situ en ambos casos: 1. Los cuerpos enteros de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, cuando en el momento de la eliminación el material especificado de riesgo no se haya retirado. 2. El material de la categoría 2. 3. El material de la categoría 3. La autoridad competente deberá controlar periódicamente dichas zonas para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 811/2003 de la Comisión, de 12 de mayo de 2003, por el que se aplican las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1774/2002 relativas a la prohibición del reciclado dentro de la misma especie en el caso de los peces, al enterramiento y la incineración de subproductos animales y a determinadas medidas transitorias. 3. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que la incineración o enterramiento, realizado in situ en ambos casos, de subproductos animales no ponga en peligro la salud humana o animal, así como para impedir el abandono, el vertido o la eliminación incontrolada de subproductos animales.
	16	Información sobre los subproductos de la categoría 1 generados en establecimientos e industrias alimentarias. Tras el transporte del material de la categoría 1, generado en los establecimientos e industrias alimentarias, a plantas intermedias, plantas de incineración y coincineración o plantas de transformación, se devolverá por éstas al establecimiento o industria de origen una copia, sellada y firmada, del documento comercial o, en su caso, del certificado sanitario, previstos en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1774/2002.
		DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Medidas transitorias relativas al material recogido al depurar las aguas residuales.

LEGISLACIÓN SECTORIAL		
LEGISLACIÓN	ART	REQUISITOS
Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Autonómica)	1	2. Este Decreto es de aplicación a los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, en lo sucesivo subproductos animales, y a los productos derivados de los mismos. Estos subproductos se clasifican en las categorías 1, 2 y 3, según el riesgo potencial para la salud humana y la sanidad animal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre.
	3	Las instalaciones en que se generen, almacenen, transformen o eliminen subproductos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la normativa que en cada caso les sea de aplicación, deberán cumplir las normas generales y específicas de higiene establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre.
	4	1. Los subproductos animales y los productos derivados de los mismos serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre. 2. La responsabilidad sobre la separación e identificación y la posterior gestión de los subproductos animales corresponde tanto al generador, como al poseedor de los mismos.
	5	Se establecen los criterios a seguir en la separación, identificación, recogida, transporte y envío de subproductos animales.
	6	Autorización de las plantas e instalaciones que generen, transformen, almacenen, transporten o eliminen subproductos animales.

Fuente: Elaboración propia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se describen a continuación las actividades agrupadas dentro del sector **“Instalaciones para el sacrificio de animales”**, detallándose el proceso productivo de cada una de ellas.

Se identifican a su vez dentro de las fases que conforman el proceso productivo, los impactos ambientales generados, clasificados en función de su afección al medio.

Impacto Ambiental

Cualquier alteración positiva o negativa, producida por la introducción en el territorio de una determinada actividad, la cual interviene sobre distintos componentes naturales del medio físico; así como sobre las relaciones sociales y económicas del hombre en este medio.

Ej.: Contaminación atmosférica, ruido, contaminación hídrica, residuos, etc.

Se pueden diferenciar tres tipos de mataderos.

- Avícolas
- Polivalentes
- Porcinos

En muchos mataderos polivalentes se sacrifica porcino, pero existen muchas instalaciones donde se sacrifica únicamente porcino, siendo el proceso diferente.

A continuación se describen los procesos productivos para ambas instalaciones.

3.1.1 Sacrificio de ganado avícola

En los mataderos de aves, los animales se descargan en el momento de ser sacrificados. La operación de espera se suele realizar en las jaulas de los camiones de transporte. La espera no debe superar las 24 horas desde la llegada de las aves al matadero.

Se procede posteriormente al sacado de los animales de las jaulas y a su colgado en la cadena de sacrificio, en esta fase se produce gran cantidad de polvo y plumas. Se considera una operación crítica debido a que los traumatismos que pueden sufrir las aves repercuten en la calidad de la carne.

Se debe a continuación aturdir al animal. Existen distintos sistemas de aturdimiento, siendo los más utilizados, la aplicación de corriente eléctrica o la anestesia con dióxido de carbono.

El sacrificio se realiza con un dispositivo automático que inmoviliza al animal y le da un corte en el cuello. Una cuchilla giratoria realiza un corte muy preciso de las venas, sin afectar a la traquea y columna (para que el animal continúe respirando, acto que favorece el sangrado).

El desangrado debe realizarse poco después del aturdimiento aunque es conveniente esperar unos 30 segundos debido a que el aturdimiento eléctrico produce braquicardia durante este periodo de tiempo.

El tiempo de sangría debe ser mayor a dos minutos para asegurar que el animal no entra vivo en la fase de escaldado.

El escaldado se realiza para aflojar la inserción de las plumas en los folículos, ya que su eliminación no es posible realizarla en seco, y de esta manera facilitar la posterior operación de desplumado.

El escaldado se realiza por inmersión en una cuba donde los animales permanecen unos cinco minutos sumergidos en agua a unos 50°C.

La operación de desplumado sigue a la de escaldado y se realiza mediante máquinas que poseen una serie de discos con “dedos de goma” donde, al pasar las aves en sentido contrario a su sentido de rotación, arrancan las plumas de los folículos.

A la salida del túnel de desplumado se utiliza un dispositivo de rodillos de latiguillos que, acompañado de una ducha, arrastra las plumas desprendidas hacia un canal inferior, una corriente de agua que las transporta. Una vez retiradas las plumas de esta corriente, el agua es reutilizada.

La fase siguiente da paso a la evisceración, el animal es preparado cortándole patas y cabeza y siendo colgado en ganchos por ambos muslos. En primer lugar, se succiona y colapsa la cloaca, se realiza el corte y se profundiza hacia el interior, rompiendo las inserciones viscerales.

Las vísceras deben extraerse convenientemente para que puedan ser inspeccionadas, y generalmente se separan los llamados despojos comestibles (corazón, molleja e hígado) de los que no lo son. Los despojos comestibles son clasificados, enfriados y seguidamente envasados en bolsas de plástico. Los demás despojos, desechos y plumas son retirados lo antes posible para evitar contaminaciones.

El duchado de las canales tras la evisceración es una operación de obligado cumplimiento. La finalidad de esta operación es la de limpiar las canales tanto externa como internamente, arrastrando con el agua una parte de los microorganismos superficiales.

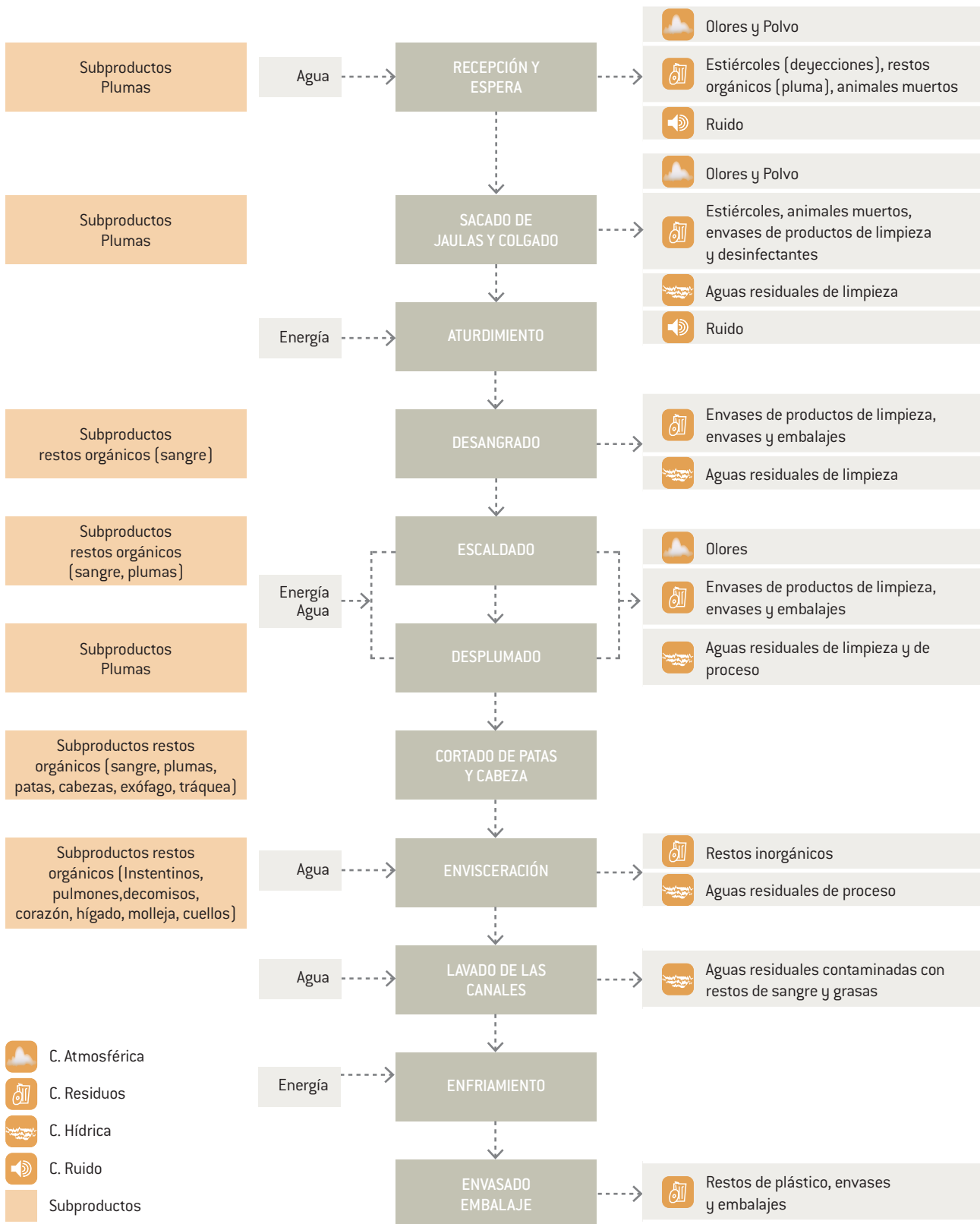
Tras esta operación las canales son descolgadas automáticamente de la línea transportadora de evisceración y pasan a las instalaciones de refrigeración.

El enfriamiento inmediato tiene como finalidad frenar o inhibir el crecimiento de los microorganismos presentes en la canal y en los despojos comestibles. Retrasa también la maduración enzimática, que podría determinar la formación de olores. Durante el enfriamiento se persigue bajar la temperatura de la carne hasta los 4-6 °C.

Todos los animales en caja, pasan a las cámaras de enfriado, donde esperan para pasar a la zona de despiece o para comercializarse directamente. El envasado se refiere a la introducción de las canales en bolsas de materiales plásticos y el embalaje a las cajas o envolturas externas protectoras en las que se introducen las canales envasadas.

El diagrama siguiente muestra el proceso productivo:

FIGURA 1. PROCESO PRODUCTIVO EN MATADEROS AVÍCOLAS



Fuente: Elaboración propia.

3.1.2 Sacrificio en mataderos polivalentes

El proceso productivo desarrollado en los mataderos comienza cuando los animales son trasladados en vehículos desde las explotaciones ganaderas a los mataderos, vehículos que deben ser limpiados y desinfectados en el mismo matadero antes de su salida en vacío de la instalación.

Los animales se descargan desde los camiones de transporte en los corrales del matadero, donde permanecen hasta su entrada en la sala de sacrificio. La espera no suele superar las 24 horas. Antes de que los animales pasen a la sala de matanza, pueden recibir una ducha con agua fría pulverizada para limpiarlos parcialmente y favorecer el posterior sangrado.

Previamente a su sacrificio, los animales son aturdidos para evitar el sufrimiento del animal y para mejorar la calidad de la carne. Los métodos mecánicos normalmente se usan para ganado vacuno y ovino, los eléctricos para ganado porcino y ovino y el gaseado se usa para ganado porcino.

El sacrificio consiste generalmente en el degüello manual, tras el cual existe un periodo de desangrado que se puede realizar vertical u horizontalmente en función de que los animales lleguen colgados por las patas traseras o tumbados sobre una cinta transportadora. El desangrado se puede realizar también realizando una punción en la yugular con un cuchillo tubular hueco al que se le ha acoplado un sistema de succión.

Posteriormente se puede proceder a las operaciones de escaldado, flagelado y chamuscado, en el caso de porcino, que tienen como objetivo la eliminación de las cerdas de la piel del animal. O bien como es el caso del vacuno y ovino, se elimina la piel del animal con lo que estas etapas se sustituyen por un desollado del animal.

En el caso del porcino, las medias canales se venden con la piel, por lo que es necesario someter al animal a un depilado para eliminar las cerdas. Este proceso consiste en un escaldado con agua caliente ($>60^{\circ}\text{C}$). Una vez escaldados, se eliminan los pelos y la capa chamuscada de la epidermis, bien a mano con cuchillos, raspadores o cepillos rotatorios o mediante máquinas depiladoras. Por último los cerdos son chamuscados para eliminar el pelo restante y lavados para eliminar cualquier tipo de resto que haya podido quedar.

En el caso vacuno, una vez aturdidos y desangrados, se procede a cortar las patas y los cuernos del animal. Se pasa entonces a la etapa de desollado que es el despen-

dimiento de la piel. En vacuno, se puede hacer de forma manual (mediante cuchillos y en plataformas situadas a la altura de los operarios o mediante desolladores mecánicos).

Mecánicamente se realiza mediante el desuello por tracción. Se fija un extremo de la piel a un rodillo que al girar va desprendiendo la piel por desgarramiento del tejido conjuntivo subcutáneo y enrollándola en un rodillo.

Generalmente después del desollado se separa la cabeza de la canal realizando el correspondiente corte por medio de una sierra. La cabeza acompaña a la canal para su posterior inspección veterinaria. En dicha inspección se analiza el tejido cerebral y la trazabilidad de la cabeza y la canal. Esta inspección sólo se da en los SANDCH C1 (Bovino, ovino y caprino). En el caso del porcino, la inspección se limita a las vísceras.

Los animales sacrificados y depilados entran en la sala de evisceración donde manualmente se procede a la evisceración, lavado y corte o división de las canales. Las medias canales se trasladan a la cámara de oreo en la que permanecen un tiempo variable.

Cabe hacer mención al sacrificio por el rito judío (Kosher) y musulmán (Halal), las instalaciones están equipadas para este fin, existen acuerdos con representantes religiosos con los que se ha adaptado los rituales a la legislación nacional vigente.

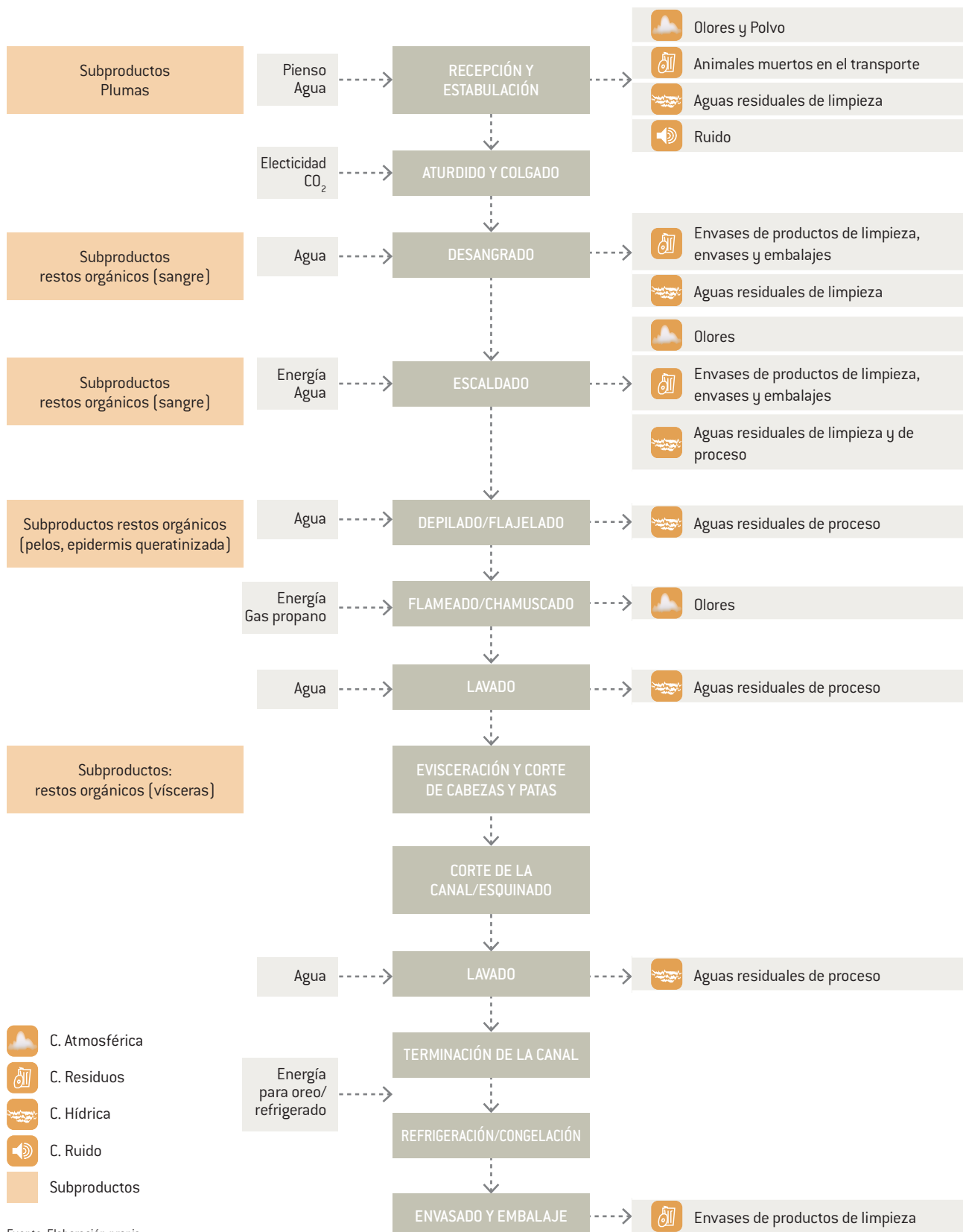
Estas formas de trabajar se caracterizan por realizarse un sacrificio sin previo aturdimiento. Por ello se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar excitación, dolor o sufrimiento a los animales.

Una posibilidad para preservar las canales, es la refrigeración de las mismas. Esta operación se realiza normalmente en dos fases. En la primera fase las canales se introducen en cámaras de oreo a una temperatura de entre -3° y 0°C con el objetivo de reducir rápidamente el calor corporal de las canales que en ese momento ronda los 40°C . La congelación es la alternativa a la refrigeración para preservar las canales durante un largo periodo de tiempo.

Dependiendo del destino del producto final también se realiza una congelación o una refrigeración como sistema de conservación.

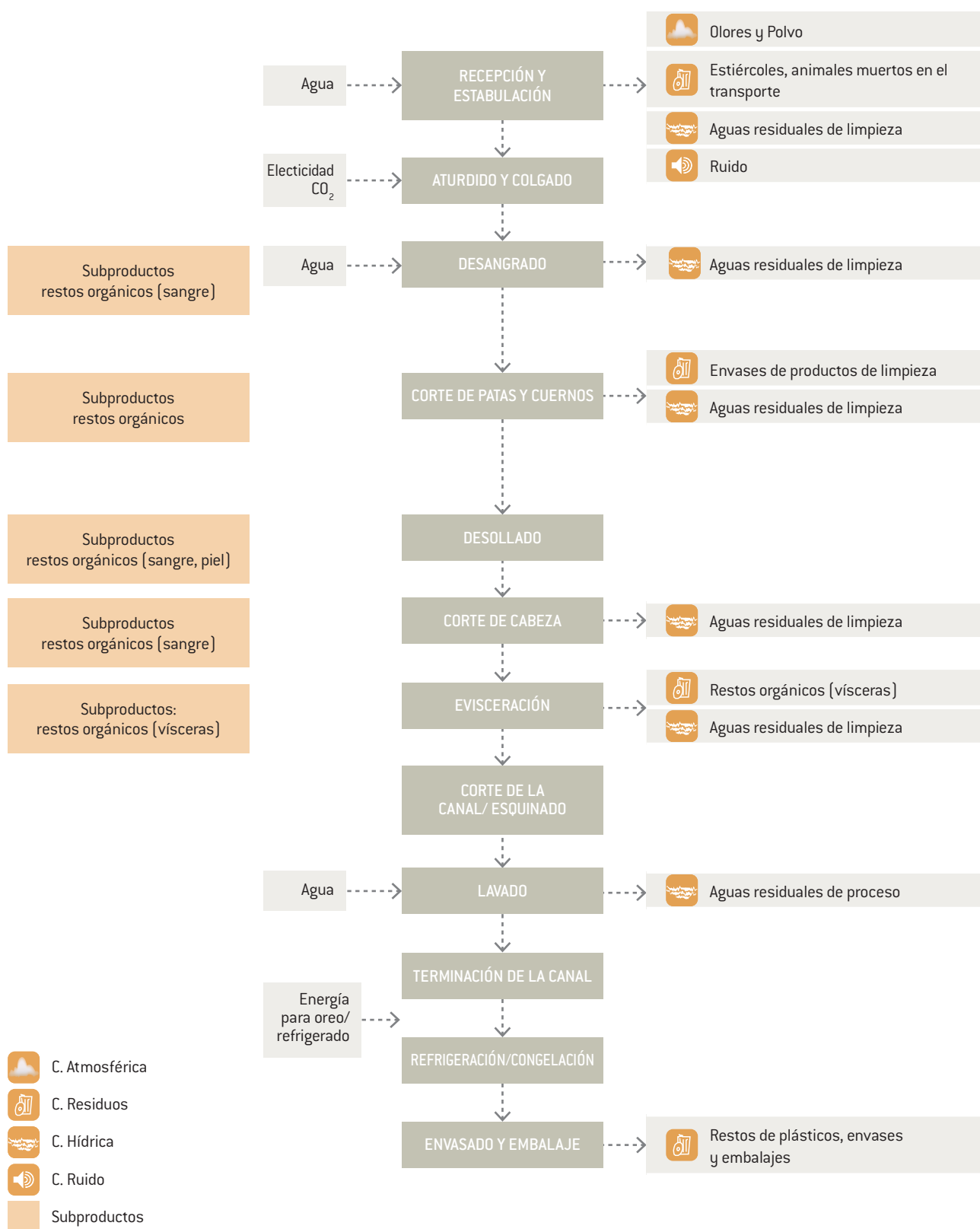
A continuación se representan ambos procesos productivos generales para ganado porcino y vacuno:

FIGURA 2. PROCESO PRODUCTIVO EN MATADEROS PORCINOS



Fuente: Elaboración propia.

FIGURA 3. PROCESO PRODUCTIVO EN MATADEROS DE VACUNO, OVINO Y CAPRINO



Fuente: Elaboración propia.

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN.

Para evaluar la incidencia ambiental de un proyecto o actuación se deben tener en cuenta las distintas variables que lo caracterizan. A continuación se detalla, el contenido de la

documentación que debe presentar el promotor, para una valoración ambiental adecuada de las actuaciones descritas en esta Guía.¹

TABLA 3. DOCUMENTACIÓN A CONSIDERAR PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
1. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	
Información de la empresa	Denominación / Domicilio social / C.I.F / N.I.R.I / Municipio / Provincia / Teléfono / Fax / www. / Actividad principal / Actividad secundaria (*).
2. INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN	
Datos de identificación de la instalación	Denominación / Código CNAE Nº de Registro Sanitario . ²
Descripción del entorno de la instalación (*) ²	Información hidrológica: distancia a cauces de ríos o al mar. Información hidrogeológica: profundidad nivel freático, distancia a pozos. Uso del suelo. Descripción de instalaciones colindantes: distancia a viviendas próximas u otras instalaciones. Indicar si se ubica en zona protegida (vías pecuarias, montes públicos, otras figuras de protección local) o zona vulnerable. Plano escala 1:500. Descripción de la ampliación o modificación. ³
Autorizaciones administrativas (*)	Licencia de apertura. Licencia de actividad. Inscripción en el Registro Sanitario. Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias. Concesión del Ministerio de Medio Ambiente en caso de instalaciones que ocupen Dominio Público Marítimo Terrestre (DPH). Concesión de la Autoridad Portuaria en caso de instalaciones que ocupen suelo portuario.
3. CONSUMO	
Materias primas	Materias primas que se van a emplear en el proceso: componente, estado y condiciones de almacenamiento Consumo estimado de materias primas.
Materias secundarias o auxiliares	Materias secundarias a emplear en el proceso: componente, estado y condiciones de almacenamiento Consumo estimado de materias secundarias.
Combustibles	Combustibles que se van a emplear en el proceso (*). Consumo estimado de combustibles .
Electricidad	Potencia total (kW) prevista.
Agua	Consumo estimado de agua (m ³ /año) Procedencia del abastecimiento: Pozo, Red Municipal, Litoral (*). Inscripción en el registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente de todos los pozos explotados o concesión de uso en el caso de cauce público Concesión para la captación de aguas subterráneas (si el consumo es mayor de 7000 m ³ /año). Contrato de suministro de agua de la red municipal en su caso. Autorización del organismo correspondiente por el suministro de agua litoral.

TABLA 3. DOCUMENTACIÓN A CONSIDERAR PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
4. PROCESO		
Equipos principales de la instalación	Descripción de los equipos que se van a utilizar en el proceso: capacidad, potencia, dimensiones, etc. [*] Croquis de planta donde se indique: • Focos de emisiones • Vertidos • EDAR • Salas frigoríficas • Zonas de producto acabado • Zonas de entrada / salida de producto Horas de funcionamiento previstas en el día Descripción de instalaciones de insonorización (si las hubiera) Cogeneración o autogeneración eléctrica Instalaciones de combustión: Calderas	
	Instalaciones petrolíferas propias	Proyecto de instalación [*] Descripción de sistemas de detección de fugas para tanques enterrados [*] Descripción de las medidas de protección contra incendios [*]
		Última acta de inspección por OCA cada 10 años Último certificado de revisión periódica y pruebas de estanqueidad por Organismo de Control Autorizado(OCA)
	Instalaciones auxiliares	Descripción de actividades y equipos auxiliares previstos: • Laboratorios • Parque móvil • Taller mecánico • Gestión de estiércoles y purines (recepción, almacenamiento, recogida y transporte) • Operaciones higiénico sanitarias (limpieza) • Distribución de agua y pienso • Calefacción/Ventilación de animales • Jardines • Comedores
	Instalaciones industriales de combustión	Descripción de las instalaciones: • Tipo de caldera / horno [*] • Tipo de combustible [*] • Dimensiones • Potencia • Poder calorífico • Consumo medio y máximo estimado • Tiempo estimado de funcionamiento • Descripción de los parámetros que se controlan en el interior Nº de Registro Industrial de las instalaciones
	EDAR	Proyecto de la Depuradora
	Sistemas de frío y refrigeración	Descripción de los sistemas de refrigeración previstos: • Características [*]: Nº de instalaciones, tipo y volumen de las salas de frío • Refrigerante utilizado [*] • Tratamiento y periodicidad • Consumo • Número de torres de refrigeración y ubicación (si hubiera) Últimos controles realizados a las torres de refrigeración

TABLA 3. DOCUMENTACIÓN A CONSIDERAR PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
4. PROCESO		
Almacenamiento	Descripción de las sustancias almacenadas, indicando denominación, tipo y significación dentro del proceso productivo: (*) • Materia prima, producto final, producto intermedio, combustible y otros. Capacidad máxima de almacenamiento de sustanciasDescripción de cada almacenamiento (cubeto), indicando en su caso capacidad, existencia de arquetas, etc. Condiciones de almacenamiento de las sustanciasConsumo anual estimadoProceso asociadoForma de transporte al procesoDescripción de los sistemas de contención y seguridad.	
	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por almacenamiento de productos químicos si procede	
5. PRODUCCIÓN		
Datos de producción (*)	Datos estimados de la producción anual (t/día)	
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Contaminación atmosférica	Emisión	Descripción de los procesos generadores de emisiones atmosféricas Descripción del número, tipo y volumen de las Instalaciones de refrigeración existentes. Descripción de los focos a ubicar: (*) • Número de focos • Dimensiones de los focos • Clasificación de los focos según Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera (estatal) • Horas previstas de funcionamiento al día • Protocolo de actuación en caso de avería o accidente • Plano de ubicación de los focos • Descripción de las instalaciones de depuración de gases • Tipo de instalación • Focos asociados • Caudal
		Últimos controles realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA): parámetros medidos, periodicidad, fecha Nº Libro de Registro de los focos Anotación de mediciones realizadas en el Libro de Registro de emisiones • Si se realiza monitorización en continuo, aportar documentación: foco, periodicidad, parámetros, métodos, certificado de calibración de equipos.
	Inmisión	Emisiones difusas (*) Último informe de medición realizado.
	Ruidos	Descripción de los principales focos emisores de ruido (*) Descripción de las medidas de aislamiento previstas Nivel de emisión en dBA estimado
		Último informe de medición de ruidos: Fecha, niveles registrados (dBA), lugar

TABLA 3. DOCUMENTACIÓN A CONSIDERAR PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
Contaminación hídrica (*)	Relación de focos emisores de vertido, indicando: • Vertidos líquidos finales • Aguas de proceso • Aguas sanitarias • Aguas pluviales Ubicación de focos emisores de vertido Caracterización de los vertidos: • Naturaleza • Caudal estimado (m³/día) • Medio receptor Descripción de las instalaciones de depuración (si las hubiera) • Tipo de instalación • Caudal de depuración Identificación de las líneas de evacuación de aguas residuales Identificación del sistema de recogida de pluviales Ubicación de las arquetas para toma de muestras (si las hubiera) Protocolo de actuación en caso de avería o accidente Últimos controles realizados según lo establecido en la Autorización de Vertido: Foco / parámetros de obligada medición / periodicidad (vertido a aguas continentales o red municipal) Caracterización del vertido: analítica realizada Autorización de vertido a aguas continentales Autorización de vertido a red municipal Autorización para el aprovechamiento de aguas pluviales
Residuos	Residuos industriales inertes e industriales asimilables a urbanos Descripción de los Residuos previstos que se generen: • Identificación código LER (*) (Lista Europea de Residuos) • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*)
	RAEE (Residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos) Descripción de los Residuos previstos que se generen: • Identificación código LER (*) • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*)
	Residuos peligrosos (RP) Descripción de los Residuos Peligrosos previstos que se generen: • Identificación código LER (*) • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*) Según el RD 833/1988 y el RD 952/1997 de Residuos Tóxicos y Peligrosos: Si se generan más de 10 toneladas/año: • Autorización como gran productor de RP • Declaración Anual • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Residuos Peligrosos • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Aceites Usados • Registro de entregas a Gestor Autorizado • Documentos de Control y Seguimiento • Plan de Minimización de residuos Si se generan menos de 10 toneladas/año: • Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos Tiempo de permanencia de los residuos en los almacenamientos dispuestos para ello Empresas gestoras de residuos peligrosos

TABLA 3. DOCUMENTACIÓN A CONSIDERAR PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
SANDACH (Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano)	Descripción de los Residuos previstos que se generen: • Identificación código LER (*) • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*) Plan de producción y gestión de residuos ganaderos.
Purines	Cantidad estimada Condiciones de almacenamiento Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*) Superficie empleada para la valorización agrícola del purín (si la hubiera)
Envases	Descripción de los envases previstos que se generen: • Tipo de envase (*) • Cantidad anual estimada (*) Documentación según adhesión realizada: • Contrato de adhesión a un sistema de depósito, devolución retorno (SDDR) • Contrato de adhesión a un sistema integrado de gestión (SIG) Última Declaración Anual de Envases y residuos de envases Plan Empresarial de Prevención de residuos de envases conforme a la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envase y RD 782/1998, si procede.
Suelos contaminados	En caso de no ser la primera instalación en el emplazamiento, descripción histórica de instalaciones existentes anteriormente Información sobre actuaciones de limpieza y restauración de la zona (si se hubiera realizado) Descripción del protocolo de actuación previsto para drenajes y derrames accidentales Descripción de los almacenamientos de combustibles o productos químicos mediante tanques enterrados que se encuentren en desuso Si la actividad está incluida en el Anexo I del RD 9/2005, ver Informe preliminar de situación

Fuente: Elaboración propia

1. Se han considerado los impactos ambientales generados más significativos, que en el caso del sector "Instalaciones para el sacrificio de animales" se centran principalmente en la contaminación hídrica.
2. Se marca con asterisco toda aquella documentación que se estima clave para una óptima valoración ambiental del proyecto.
3. Se resalta en color gris, la documentación a considerar en caso de iniciarse el procedimiento por ampliación o modificación de instalaciones existentes.

Una vez se tienen caracterizadas las variables que intervienen en el proyecto o actuación a partir de la documentación aportada por el promotor, se procede a evaluar dichas varia-

bles para determinar la **viabilidad ambiental** del proyecto. Para ello se tienen en cuenta diversos criterios que a continuación se detallan.

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
1. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	
Información de la empresa	Denominación / Domicilio social / C.I.F / Municipio / Provincia / Teléfono / Fax / www. / Actividad principal / Actividad secundaria
2. INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN	
Datos de identificación de la instalación	Denominación Código CNAE
	Nº de Registro Industrial
Descripción del entorno de la instalación	Uso del suelo donde se ubica el proyecto, acorde a lo establecido en el Planeamiento Urbanístico del Municipio donde se ubica, por ej.: • Planeamiento general: Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización • Planes de desarrollo: Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle • Figuras protegidas por entidades locales Ubicación del proyecto dentro de una zona vulnerable. Información hidrológica: distancia a cauces de ríos o al mar Información hidrogeológica: distancia a pozos Plano escala 1:500
	Espacios Naturales Ubicación del proyecto dentro de un espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) Ubicación del proyecto dentro alguna de las siguientes zonas: • Lugar de Interés Comunitario (LIC) • Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) • Zona Especial de Conservación (ZEC)
	Vías Pecuarias Ubicación del proyecto dentro de alguna Vía Pecuaria
	Descripción de la ampliación o modificación
Autorizaciones administrativas	Licencia de apertura
	Licencia de actividad
	Inscripción en el Registro Sanitario
	Concesión del Ministerio de Medio Ambiente en caso de instalaciones que ocupen Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)
	Concesión de la Autoridad Portuaria en caso de instalaciones que ocupen suelo portuario

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
3. CONSUMO		
Materias primas	Consumo estimado de materias primas de carácter peligroso	
Materias secundarias o auxiliares	Consumo estimado de materias secundarias de carácter peligroso: ej. refrigerantes	
Combustibles	Se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación específica para las Instalaciones Petrolíferas propias:	
	Instalaciones petrolíferas propias	Acta de inspección favorable por OCA cada 10 años Certificado favorable de revisión periódica y pruebas de estanqueidad por OCA
Agua	Según lo establecido en el RD 849/1986 Dominio Público Hidráulico: Aprovechamiento de aguas subterráneas: { pozos }	
	- Consumo inferior o igual a 7.000 { m3/año } - Si el volumen anual a derivar fuera superior a 7.000 { m3/año }, el propietario del predio solicitará la concesión de la totalidad de aquél según lo establecido en el Real Decreto 849/1986 - Si supera los 3.000 { m3/año }, justificación de que la dotación es acorde con el uso dado a las aguas	
	Apertura de pozos:	Según lo establecido en el Plan Hidrológico de cuenca de aplicación.
	- Distancias mínimas entre pozos - Distancias mínimas entre pozos y manantial	- En su defecto para caudales inferiores a 0,15 l/s: - Suelo Urbano: 10 metros - Suelo No Urbanizable: 20 metros - En su defecto para caudales superiores a 0,15 l/s: 100 metros
	Según sea la procedencia del abastecimiento, se exigirá:	
	Pozo	Autorización del Organismo de cuenca correspondiente
	Red Municipal	Contrato de suministro
	Litoral	Autorización del organismo correspondiente
4. PROCESO		
Almacenamiento	Sustancias peligrosas: Definidas según el Art. 2.2 del Real Decreto 363/1995, excluidos los almacenamientos de productos químicos de capacidad inferior a las recogidas en el Art. 2 del REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7. Las sustancias deben ser almacenadas atendiendo a su instrucción técnica específica: - ITC MIE APQ 1: Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles - ITC MIE APQ 2: Almacenamiento de óxido de etileno - ITC MIE APQ 3: Almacenamiento de cloro - ITC MIE APQ 4: Almacenamiento de amoniaco anhidro - ITC MIE APQ5: Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión - ITC MIE APQ 6: Almacenamiento de líquidos corrosivos - ITC MIE APQ 7: Almacenamiento de líquidos tóxicos - ITC MIE APQ 8: Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno. Recogida en el Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre	
	Presentación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por almacenamiento de productos químicos si procede.	

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

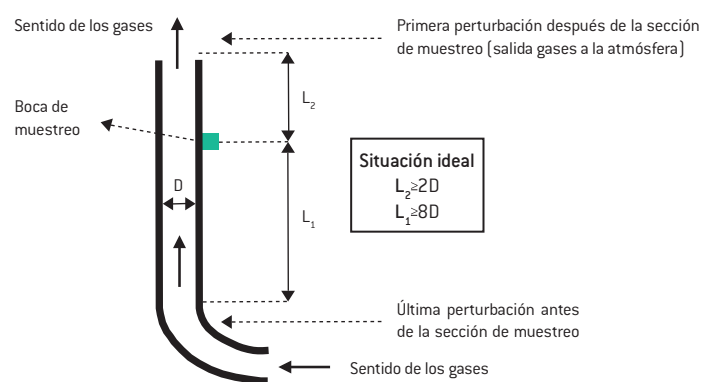
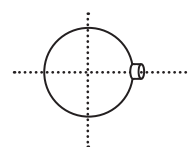
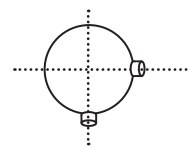
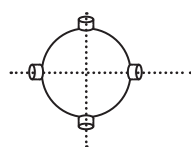
ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
5. PRODUCCIÓN		
Datos de producción	Datos estimados de la producción anual (t/día)	
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Contaminación atmosférica	Emisión	Ubicación de las bocas:  Número de bocas de muestreo  Para chimeneas circulares: • Si el diámetro del conducto es menor de 0,7m (conforme a lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976), deberá disponer de al menos una boca de muestreo. • Si el diámetro del conducto es mayor o igual a 0,7 m, la chimenea deberá disponer de dos bocas de muestreo situadas a 90°.  Si la suma del diámetro de la chimenea más la longitud de la boca es superior a la longitud de la sonda de muestreo empleada, en ese caso puede ser necesario instalar cuatro bocas de muestreo dispuestas en los extremos de dos diámetros perpendiculares. (no es requisito establecido en la O.M. de 18 de octubre de 1976). 

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

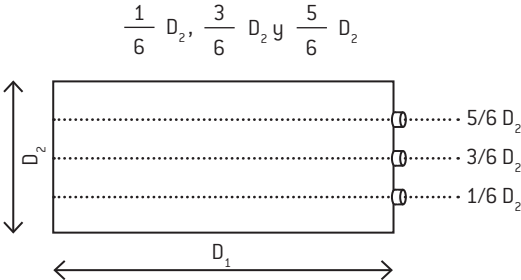
ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Contaminación atmosférica	Emisión	Para chimeneas rectangulares: - En chimeneas con diámetro interior equivalente, inferior a 0,7 m sólo se dispondrá una conexión para medición y muestreo sobre el lateral de las menores dimensiones.  - En chimeneas rectangulares este número será de tres dispuestos sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales.  $\frac{1}{6} D_2, \frac{3}{6} D_2 \text{ y } \frac{5}{6} D_2$ $5/6 D_2$ $3/6 D_2$ $1/6 D_2$ D_1 Plataformas de trabajo Acceso a la plataforma mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas homologado Anchura de plataforma será de aproximadamente 1.25 metros El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos La plataforma irá provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada y con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura Se dispondrá en la plataforma de una toma de corriente eléctrica de 220 v con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en dicho lugar Instalación de Actividades Si se trata de actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A: la competencia para enjuiciar e informar los proyectos sobre medidas correctoras y condiciones de funcionamiento corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente. Grupo B: requerirán el juicio e informe de la Consejería de Medio Ambiente Grupo C: podrán instalarse, ampliarse, modificarse o trasladarse libremente en lo que se refiere a los aspectos de contaminación atmosférica, sin más requisito que la declaración formal ante la Consejería de Medio Ambiente de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes a la atmósfera que les sean de aplicación, lo cual será verificado durante la inspección previa a la puesta en marcha.

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Contaminación atmosférica	Emisión	Nota.- Aunque las calderas que se emplean en la actividad objeto de estudio están incluidas en el Decreto 833/1975 como Grupo B, en realidad se utilizan pequeñas calderas en este tipo de instalaciones, y por la potencia que utilizan, quedan dentro del Grupo C, por lo que se realiza un control cada 5 años. Lo establecido para los grupos A y B tendrá carácter vinculante para la concesión de la licencia municipal de apertura de industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, y será causa de denegación de aquélla, siempre que de ellos se desprenda que se rebasan los niveles de inmisión establecidos. Las nuevas industrias deberán cumplir los niveles de emisión establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975 Últimos controles realizados por ECCMA: parámetros medidos, periodicidad, fecha • Foco A: Cada 2 años • Foco B: Cada 3 años • Foco C: Cada 5 años Nº Libro de Registro de los focos Anotación de mediciones realizadas en el Libro de Registro de emisiones
	Inmisión	Según D.151/2006 de control de emisiones no canalizadas de partículas: En caso de superarse los límites de emisión de partículas establecidos: Partículas Totales en Suspensión: $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ Partículas Sedimentables: $300 \text{ mg}/\text{m}^2\cdot\text{día}$ En el plazo máximo de 1 mes desde la fecha del informe, se adoptarán las medidas correctoras necesarias para adecuar las emisiones a los valores límites establecidos. En el plazo más breve que técnicamente sea posible se adoptarán medidas correctoras en el caso de que las partículas totales en suspensión superen los $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$
	Ruidos	Certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, donde se certifique el cumplimiento de todos los requisitos a este respecto definidos en el D.326/2003, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente. <i>Niveles Límites (dBA)</i> <i>Situación Actividad</i> <i>Día (7-23) Noche (23-7)</i> <i>Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración</i> 75 70 Se tendrá en consideración lo establecido en las Ordenanzas municipales si se establecen criterios más restrictivos Último informe de medición de ruidos: Fecha, niveles registrados (dBA), lugar
Contaminación hídrica		Según la Ley 7/2007, de 9 de julio: Los titulares de las autorizaciones de vertidos están obligados a: • Adoptar medidas para evitar vertidos accidentales y corregir y restaurar sus efectos • Separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales salvo que técnicamente sea inviable y se le exima de esta obligación en la correspondiente autorización de vertidos • Instalar registros, arquetas, etc., para realizar mediciones y tomas de muestras representativas

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Contaminación hídrica	En caso de vertido a aguas continentales: • Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas, salvo que la instalación cuente con autorización administrativa. Esta autorización se habrá solicitado, en caso directo, al organismo de cuenca correspondiente. Si el vertido es indirecto (red de alcantarillado) se habrá solicitado al municipio correspondiente • La autorización de vertido incluye los límites cuantitativos y cualitativos en la composición del vertido, así como las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control para su funcionamiento. Tiene una vigencia máxima de 5 años • En la autorización se incluye también la cuantía y condiciones en las que las empresas contaminadoras habrán de abonar un canon de vertido En caso de vertidos al litoral: • Debe disponer de la Autorización de Vertido concedida por la Consejería de Medio Ambiente. En dicha autorización la Administración Ambiental impone unas condiciones particulares, que deben ser cumplidas por el titular, tales como plazo de vencimiento de la autorización, las instalaciones de tratamiento y depuración necesarias, etc. • Pago de un Canon de Vertido a la Consejería de Medio Ambiente. Presentación de la Declaración de Vertido Anual ante la Consejería de Medio Ambiente, que especifica entre otros parámetros: características, volumen anual, caudal medio mensual de vertido, etc.	
Residuos	Residuos industriales inertes e industriales asimilables a urbanos	Entrega de residuos a las Entidades Locales según las condiciones que se determinen en las respectivas ordenanzas Sufragio de los correspondientes costes de gestión
	Residuos peligrosos (RP)	Según lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, el RD 833/1988 y el RD 952/1997. Entrega de residuos peligrosos a empresa autorizada para su gestión Etiquetado de residuos peligrosos generados: • Nombre, dirección, teléfono del productor, fecha de envasado final y naturaleza de los riesgos (pictograma) Si se generan más de 10 toneladas/año: • Autorización como gran productor de RP • Declaración Anual • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Residuos Peligrosos • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Aceites Usados • Registro de entregas a Gestor Autorizado • Documentos de Control y Seguimiento • Plan de Minimización de residuos (cada 4 años) Si se generan menos de 10 toneladas/año: • Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos Tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos: 6 meses

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN		
6. GESTIÓN AMBIENTAL		
Residuos	Envases	Descripción de los envases previstos que se generen: • Tipo de envase • Cantidad anual estimada Si el productor participa en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases queda exento de las obligaciones del sistema de depósito, devolución y retorno. Si la instalación se acoge a lo establecido en la Ley 11/1997 [disposición adicional primera] por considerar que se trata de “envases industriales o comerciales”, comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de dicha decisión. Declaración anual de envases y residuos de envases Plan empresarial de envases según lo establecido en: Art. 3 del RD 782/1998. A lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades: • 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio, • 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero, • 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio, • 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico, • 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera, • 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos. • 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades. Disposición adicional cuarta del RD 782/1998, en el plazo de un año, cuando los residuos de envases susceptibles de generar a lo largo de un año natural superen las siguientes cantidades: • 500 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio, • 100 toneladas, si se trata exclusivamente de acero, • 60 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio, • 42 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico, • 32 toneladas, si se trata exclusivamente de madera, • 28 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos. • 700 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.
Subproducto: SANDACH (Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano)	Atendiendo al Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. Los productores de los mismos tendrán que ponerlos en manos de las industrias incineradoras autorizadas Según lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1774/2002 a) Autocontroles: • Sistema APPCC • En plantas de transformación, realizar toma de muestras. • Registro durante al menos 2 años. • Sistema de trazabilidad. b) Controles Oficiales: • Controles e inspección a intervalos regulares según: • Tamaño de planta • Tipo de producto que fabrique • Garantías APPCC.	
Purines	Informe trimestral de la gestión de purines	

TABLA 4. ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (CONTINUACIÓN)

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
6. GESTIÓN AMBIENTAL	
Suelos contaminados	Descripción del protocolo de actuación previsto para drenajes y derrames accidentales Almacenamientos de combustibles o productos químicos mediante tanques enterrados que se encuentren en desuso
	Si la actividad está incluida en el Anexo I del RD 9/2005: En el plazo no superior a dos años, Informe preliminar de situación con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo Remisión periódica a la Delegación Provincial correspondiente, de informes de situación (establecimiento, ampliación y clausura de la actividad) Valoración de la concurrencia de alguna de las circunstancias del Anexo IV: valoración detallada de los riesgos que puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas (según Anexo VIII) En caso de declararse un suelo como contaminado se realizarán las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental La declaración de un suelo como contaminado será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad

Fuente: Elaboración propia

NOTA: Se resalta en color gris, la documentación a considerar en caso de iniciarse el procedimiento por ampliación o modificación de instalaciones existentes.

Finalmente, en la evaluación de la viabilidad de la actuación, se pueden tener en cuenta otros criterios de índole socioeconómicos y culturales tales como:

- Puestos de trabajo que genera el proyecto.
- Repercusión del proyecto en la riqueza económica del municipio.
- Relación del proyecto con las actividades culturales, costumbres y creencias de la zona donde se ubica.
- Proximidad del proyecto a Zonas de Interés monumental o arqueológico.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.4 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

En la siguiente tabla se detallan los condicionados ambientales aplicables, para las actuaciones descritas en la Guía, con el fin de prevenir, minimizar o eliminar el impacto ambiental generado.

Dado que dichos condicionados pueden formar parte de la resolución de Calificación Ambiental, éstos se desarrollan ampliamente en el punto 7, capítulo donde se realiza la pro-

puesta del modelo de resolución aplicable a las actividades objeto de esta Guía.

Se referencia entre paréntesis, el punto del condicionado ambiental incluido en el Modelo de Resolución de Calificación Ambiental (punto 7).

Condicionados ambientales en el sector “Instalaciones para el sacrificio de animales”

TABLA 5. CONDICIONADOS AMBIENTALES EN EL SECTOR “INSTALACIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES”

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	
IMPACTO AMBIENTAL	CONDICIONADOS AMBIENTALES
Emissiones canalizadas	Características de las conducciones de emisión: altura, forma, número, tamaño y ubicación de los orificios de medida {1.1} Características de las bocas de muestreo {1.2, 1.3} Características de la plataforma de trabajo {1.4, 1.5} Acondicionamiento de las chimeneas en los muestreos {1.6} Instalaciones de depuración en los focos de emisión {1.7} Valores límite de emisión aplicable según el combustible utilizado en la caldera. {1.8} Obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. {1.9, 1.10, 1.11, 1.12}
Emissiones difusas	Estado de mantenimiento de viales {1.13} Mantenimiento de las Instalaciones de Refrigeración {1.14} Vigilancia periódica de las instalaciones potencialmente emisoras de olores {1.15}
RUIDOS	
Ruido	Aislamiento acústico de las naves {2.1} Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. Plan de mantenimiento {2.2} Límites establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía {2.3}
CONTAMINACIÓN HÍDRICA	
Vertidos	Prohibición de dilución para alcanzar condiciones del vertido {3.1}. Conservación y correcto estado de la redes. {3.2} Se debe evitar la mezcla de aguas de distinta naturaleza. {3.3} Medidas de control y gestión de los depósitos estancos de aguas residuales (fosas sépticas). {3.4, 3.5, 3.6} Vertidos alcantarillado público. {3.7} Instalación y conservación de aparatos de toma de muestra y registro. {3.8, 3.9, 3.10} Caracterización del vertido. {3.11, 3.12} Valores límites de emisión a cauce público {3.13}
Prevención Legionelosis	Prevención de la contaminación por Legionella {3.15}

TABLA 5. CONDICIONADOS AMBIENTALES EN EL SECTOR “INSTALACIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES”(CONTINUACIÓN)

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	
IMPACTO AMBIENTAL	CONDICIONADOS AMBIENTALES
GENERACIÓN DE RESIDUOS	
Residuos no peligrosos	Condiciones de almacenamiento de residuos urbanos {4.1} Tiempo máximo de almacenamiento. Identificación del residuo {4.2} Segregación de residuos municipales {4.3}
Residuos Peligrosos	Envasado de Residuos Peligrosos • Características de los envases para el almacenamiento de Residuos Peligrosos {4.4} • Identificación de Residuos Peligrosos {4.5} • Pictograma de la naturaleza de los riesgos del residuo {4.6} • Características de los envases para Residuos Peligrosos en estado gaseoso {4.7} • Características climatológicas {4.8} Almacenamiento de Residuos Peligrosos • Características de las zonas de almacenamiento {4.9} • Separación de los residuos incompatibles {4.10} • Características de la zona de carga y descarga {4.11} • Medidas de seguridad anexas a la zona de almacenamiento {4.12} • Condiciones de almacenamiento de residuos líquidos {4.13} • Inclusión de determinadas zonas dentro del Sistema de protección contra incendios {4.14} • Tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos {4.15} • Inscripción en el Registro de Pequeños Productores {4.16} Gestión de Residuos Peligrosos • Obligaciones del titular con el gestor de residuos {4.17} • Obligaciones del titular en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos {4.18} • Documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento {4.19} • Documento de aceptación {4.20 y 4.21} • Notificación de traslado {4.22} • Partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg. Justificante de entrega {4.23} • Partidas de más de 5.000 litros de aceite usado. Documento de control y seguimiento {4.24} • Partidas de menos de 5.000 litros de aceite usado. Justificante de entrega {4.25} • Libro de registro de Residuos Peligrosos {4.26} • Situaciones de emergencia derivadas de la producción de residuos peligrosos {4.27} • Informe anual de residuos peligrosos {4.28}
Residuos de Envases	Adhesión a Sistemas de gestión de Envases {4.29} Declaración Anual de Envases y Residuos de envases {4.30} Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de envases {4.31, 4.32}
SANDACH	Gestión de los animales muertos {5.1, 5.2, 5.3} Residuos no peligrosos de origen ganadero {5.4} Gestión de subproductos de origen animal. {5.5} Gestión de lodos de depuradora {5.6}
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	
Suelo	Condiciones de almacenamiento de materias primas o auxiliares {6.1, 6.2} Características de las zonas de carga y descarga {6.3} Pavimentado de las zonas de riesgo {6.4} Gestión de posibles fluidos derramados {6.5} Actuación en caso de vertido accidental {6.6} Características de los flujos de aguas residuales {6.7}
RIESGO AMBIENTAL	
Riesgo Ambiental	Responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales {7.1}

Se detalla a continuación un listado de medidas correctoras aplicables a cada etapa de proceso según el tipo de instalación para corregir los impactos ambientales que se indican.

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA			
ACCIONES DE LA ACTUACIÓN	INSTALACIÓN	ETAPA	MEDIDA CORRECTORA
Emisión difusa de partículas	Mataderos avícolas	Recepción y espera	
		Sacado de jaulas	
		Calderas	
	Mataderos de porcino	Recepción y estabulación	Instalación de ciclones en calderas
		Calderas	Almacenamiento de los combustibles y las cenizas de las calderas en lugar cerrado y cubierto
	Mataderos de vacuno	Recepción y estabulación	
Emisión de gases de combustión (CO ₂ , NO _x , SO _x y CO)	Mataderos avícolas	Calderas	
		Aturdimiento	
		Escaldado	
	Mataderos de porcino	Producción de calor en general	
		Aturrido	
		Escaldado	Utilizar combustibles y productos de baja emisión
		Flameado/Chamuscado	Utilizar combustibles con bajo índice de azufre
	Mataderos de vacuno	Producción de calor en general	
		Aturrido	
		Producción de calor en general	
Emisión de olores	Mataderos avícolas	Recepción y espera	
		Sacado de jaulas	
		Escaldado	
	Mataderos de porcino	Almacenamiento de residuos y subproductos	Evitar el estancamiento del agua residual en los colectores.
		Recepción y estabulación	Contar con un sistema adecuado para el almacenamiento de residuos
		Escaldado	Cerramiento de equipos
		Flameado /Chamuscado	Aireación para reducir las condiciones de anaerobiosis
		Almacenamiento de residuos y subproductos	Tratamiento de los gases de escaldado (oxidación química, oxidación térmica, lechos de turba)
	Mataderos de vacuno	Recepción y estabulación	
		Almacenamiento de residuos y subproductos	

RUIDOS				
ACCIONES DE LA ACTUACIÓN	INSTALACIÓN	ETAPA	MEDIDA CORRECTORA	
Generación de ruido	Mataderos avícolas	Recepción y espera	Sobre la fuente sonora: • Reducir las fuerzas de impacto • Reducir las fuerzas de fricción • Incrementar el amortiguamiento • Reducir las vibraciones • Eliminar el balanceo de masas • Instalación de elementos antivibradores • Instalación de silencia • Instalación de aislamientos acústicos en naves • Uso de barreras naturales (setos, árboles) • Equipamiento silencioso	
		Sacado de jaulas y colgado		
		Equipos		
	Mataderos de porcino	Recepción y estabulación	Sobre la propagación: • Empleo de barreras acústicas. • Instalación de aislamientos acústicos en naves • Instalación de atenuadores o silenciadores. • Uso de barreras naturales (setos, árboles)	
		Equipos		
	Mataderos de vacuno	Recepción y estabulación		
		Equipos		
	CONTAMINACIÓN HÍDRICA			
	Contaminación por aguas residuales de proceso	Mataderos avícolas	Desangrado	Desbaste de las aguas antes de llegar a la zona de tratamiento
Escaldado			Tamizado, elimina materiales como pelo, carne, sólidos flotantes y estiércol	
Desplumado			Sedimentación, se consigue eliminar gran cantidad de los sólidos en suspensión	
Evisceración			Precipitación química	
Lavado de las canales			Filtros bacterianos	
Mataderos de porcino		Desangrado	Fangos activados	
		Escaldado	Sistemas anaerobios	
		Depilado/Flagelado	Recogida segregada de las aguas contaminadas y envío a balsa o depuradora	
Mataderos de vacuno		Lavado de las canales	Colocar bandejas o utensilios similares en lugares clave del proceso para poder recoger los recortes y restos que vayan originándose	
		Desangrado		
Contaminación por aguas residuales de limpieza	Mataderos avícolas	Lavado de la canal		
		Limpieza de equipos	Recogida en seco	
	Mataderos de porcino	Limpieza de jaulas	Limpieza con agua a presión	
		Limpieza de equipos	Evitar que los sólidos alcancen el caudal de las aguas residuales	
		Limpieza de instalaciones		
	Mataderos de vacuno	Limpieza de equipos		
		Limpieza de instalaciones		

RESIDUOS PELIGROSOS			
ACCIONES DE LA ACTUACIÓN	INSTALACIÓN	ETAPA	MEDIDA CORRECTORA
Generación de lodos de depuradora	Matadero de avícolas	Tratamiento de aguas residuales	
	Matadero de porcino	Tratamiento de aguas residuales	Tratamiento previo de los fangos para disminuir el volumen (deshidratación, espesamiento, digestión) Gestión por empresa autorizada
	Matadero de vacuno	Tratamiento de aguas residuales	
Contaminación por aceites usados de maquinarias	Matadero de avícolas	Actividades de mantenimiento de maquinaria o situaciones de avería	
	Matadero de porcino	Actividades de mantenimiento de maquinaria o situaciones de avería	Realizar las labores de mantenimiento en lugares preparados para evitar el derrame de sustancias peligrosas Gestión por empresa autorizada
	Matadero de vacuno	Actividades de mantenimiento de maquinaria o situaciones de avería	
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Decomisos y otros restos orgánicos	Mataderos avícolas	Recepción y espera	
		Sacado de jaulas y colgado	
		Desangrado	
		Desplumado	
		Cortado de patas y cabezas	
	Mataderos de porcino	Evisceración	
		Desangrado	
		Escaldado	
		Depilado/Flagelado	
		Evisceración	
	Mataderos de vacuno	Desangrado	
		Corte de patas y cuernos	
		Desollado	
		Corte de cabeza	
		Evisceración	
			Mantener las hojas/cuchillas utilizadas para el corte de la carne en buenas condiciones mediante su afilado o sustitución Almacenamiento en compartimentos al efecto y gestión por empresa autorizada

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
ACCIONES DE LA ACTUACIÓN	INSTALACIÓN	ETAPA	MEDIDA CORRECTORA
Contaminación por envases de productos de limpieza y desinfectantes	Matadero de avícolas	Actividades de acondicionamiento y limpieza	Gestión por empresa autorizada
	Matadero de porcino	Actividades de acondicionamiento y limpieza	
	Matadero de vacuno	Actividades de acondicionamiento y limpieza	
Restos de envases y embalajes	Matadero de avícolas	Envasado y embalaje	Gestión por empresa autorizada
	Matadero de porcino	Envasado y embalaje	
	Matadero de vacuno	Envasado y embalaje	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO			
Contaminación potencial del suelo	Matadero avícola	Almacenamiento de materias primas y residuos	Almacenamiento de los combustibles en lugar cerrado y cubierto Estanqueidad de los depósitos de almacenamiento de residuos
	Matadero de porcino	Almacenamiento de materias primas y residuos	
	Matadero de vacuno	Almacenamiento de materias primas y residuos	

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

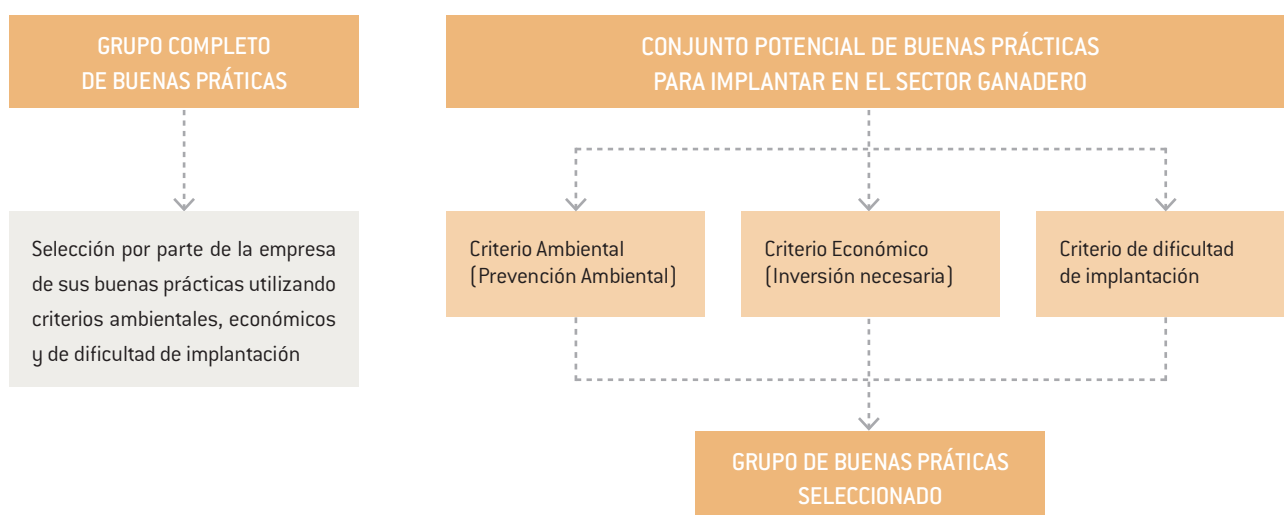
La implantación de buenas prácticas ambientales en un proceso, consiste en la puesta en práctica de medidas operativas, tecnológicas, etc., que contribuyan a mejorar el comportamiento ambiental de la empresa, reduciendo los impactos sobre el medio ambiente.

Además de los beneficios para el medioambiente, la decisión de seleccionar y desarrollar dentro de una actividad productiva un conjunto de prácticas de producción limpia genera una serie de ventajas para la empresa, entre las que se pueden destacar, la reducción de los costes productivos, el fácil cumplimiento de la legislación y la optimización del proceso productivo.

La variedad de buenas prácticas que puede emplearse en el sector es amplia, y son las circunstancias, interés, medios y problemática medioambiental en cada caso concreto los factores que determinan la elección del conjunto que finalmente la empresa se decida a implantar.

Cada empresa debe por tanto realizar el estudio detallado y los cálculos pertinentes sobre las buenas prácticas a implantar atendiendo no sólo a un beneficio ambiental, sino teniendo en cuenta tanto criterios económicos como de oportunidad o dificultad en la implantación.

FIGURA 4. DIAGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS



Fuente: Elaboración propia

A continuación se detalla una batería de buenas prácticas ambientales agrupadas en torno a la problemática ambiental que contribuyen a minimizar. La mayor parte, debido a la especial incidencia de estos vectores ambientales en los mataderos se centra en vertidos y residuos orgánicos.

4.2.1 Atmósfera

Los impactos generados en estas instalaciones por orden de importancia son en primer lugar el olor procedente del propio proceso de producción, seguido de las emisiones procedentes de las instalaciones de combustión (calderas) y los equi-

pos de refrigeración (aunque se utilizan circuitos cerrados). Finalmente las emisiones provocadas por los escapes de vehículos que transportan los animales. Para minimizar estos efectos se pueden tomar las siguientes medidas:

Maquinaria

- Realizar un mantenimiento preventivo: hacer inspecciones anuales completas de las calderas, y revisiones y limpiezas periódicas de la maquinaria, y así conseguir optimizar el consumo energético, evitar sobrepasar los

límites de contaminantes de sus emisiones y evitar paradas por averías (la generación de emisiones procedentes de instalaciones de combustión (calderas) se incrementa en esta situación).

- Facilitar la puesta en práctica del mantenimiento preventivo con la elaboración de hojas de instrucciones para los equipos que se sitúen cerca de éstos y el registro del histórico de reparaciones y averías.

Transporte.

- Apagar los motores de los vehículos mientras esperan la carga o la descarga.
- Limitar la velocidad de circulación de los camiones dentro de la instalación a 20 Km/h.
- Cierre y carenado de los equipos.
- Cubrición y cerramiento de las zonas de almacenamiento de residuos de limpieza.
- Cubrición de depósitos y pozos.
- Aislamiento de las naves.
- Aireación de las balsas para reducir las condiciones de anaerobiosis.
- Almacenamiento de todos los residuos susceptibles de dispersión por el viento o el agua en lugares cerrados o cubiertos.

4.2.2 Ruidos

Se pueden tener en cuenta las siguientes medidas:

- Uso de sistemas en naves cerradas y/o colocar aislamiento acústico.
- Realizar mantenimiento regular y reengrase del parque móvil, así como la sustitución de silenciadores.
- Apagar los motores de los vehículos mientras esperan la carga o la descarga.
- Circular a baja velocidad.
- Aparcar los vehículos lejos de las fincas vecinas.
- Mantenimiento y carenado de las cintas.
- Mantenimiento preventivo de los equipos.

4.2.3 Agua

4.2.3.1 Limpieza de instalaciones

Unas prácticas de limpieza adecuadas son fundamentales para el ahorro de agua. El sistema que habitualmente se emplea para la limpieza de instalaciones es una manguera con agua caliente que en algunos casos, cuenta con boquilla a presión.

Normalmente la limpieza se hace sin tener en cuenta el consumo de agua, de energía o de productos de limpieza. Algunas prácticas a tener en cuenta son:

- Comenzar la limpieza nada más terminar el trabajo, con la suciedad aún blanda.
- Realizar una limpieza previa en seco para eliminar los restos orgánicos de mayor tamaño, de esta manera se necesita menos agua para arrastrarlos.
- Usar mangueras con boquillas y válvulas de apertura / cierre, y de pequeño diámetro.
- Proyectar sobre la superficie que se va a limpiar agua a una presión elevada y caliente (cada 10°C de incremento de la temperatura la eficacia de la limpieza se duplica).
- Proyectar sobre la superficie que se va a limpiar espuma que se enjuaga tras reposar, cuando la suciedad está blanda, con agua a baja presión.
- Utilizar túneles, armarios o cabinas de lavado para la limpieza de maquinaria y pequeños utensilios.
- Las paredes y suelos de las instalaciones deben ser lisos y fáciles de lavar.
- Utilizar detectores de presencia en procesos de lavado discontinuos.

4.2.3.2 Recogida del agua de lluvia

Esta buena práctica está orientada a realizar una instalación en los tejados de las naves y almacenes de las instalaciones, con el fin de recoger el agua de lluvia, almacenarla y posteriormente darle uso. También se evita mezclar el agua de lluvia con otros efluentes.

La instalación consiste en crear una red de canalones en los tejados que conduzca el agua recogida a un depósito. Una vez almacenada se le dará el uso oportuno (riego, baldeo, limpieza de instalaciones, etc.).

4.2.3.3 Reducir la contaminación orgánica del vertido.

La implementación de prácticas sencillas, que eviten que los restos orgánicos se incorporen a las aguas de limpieza, puede reducir de manera importante la contaminación del vertido.

- Recoger los residuos gruesos del suelo o maquinaria antes de la limpieza con agua: restos del corte, del desollado, etc.
- Evitar las pérdidas de producto sólido con la colocación de bandejas y otro tipo de utensilios similares en los lugares de generación de residuos y en los de transportes de éstos o de las materias primas.
- Evitar las pérdidas de producto líquido asegurando una correcta estanqueidad de la maquinaria, canales, mesas, barreras etc.
- Segregar la fracción gruesa previa al lavado con técnicas de aire comprimido o vibración sin utilizar agua.
- Colocar arquetas y rejillas separadoras en los desagües de las etapas más contaminantes (lavado, corte, depilado, etc.) de manera que permita retener grasas y fragmentos orgánicos. Es conveniente un diseño que impida su colmatación y facilite su limpieza diaria.
- Optimizar el proceso de desangrado para que la sangre no pase al efluente de vertido final.
- Retirar las cabezas y vísceras tras el corte, antes del lavado de las canales, para evitar que el agua de lavado se cargue con materia orgánica extra.

4.2.3.4 Dosis adecuada de limpieza.

Cuando se utilicen productos de limpieza en las instalaciones, se deben utilizar las cantidades ajustadas a las recomendadas en la etiqueta del producto. La utilización de dosis mayores a las recomendadas no garantiza una mayor limpieza de las instalaciones, sin embargo la carga contaminante de los vertidos se incrementa y se produce una pérdida de materia prima.

Para la realización de esta buena práctica pueden tenerse en cuenta:

- Revisión de los productos de limpieza utilizados en la limpieza para conocer las dosis recomendadas y formas de aplicación correcta.

- Evaluar resultados y reajustar dosis en caso de ser necesario.

4.2.4 Energía.

4.2.4.1 Control de consumos

Esta práctica es transversal tanto al aspecto ambiental energético como al agua, ya que lo que se pretende es un control en la instalación del consumo de agua, electricidad, refrigerantes y combustibles.

Se aconseja anotar los consumos producidos con cierta periodicidad, de forma que se pongan de manifiesto situaciones anormales de averías, fugas de agua, fuga en instalaciones de refrigeración, etc.

4.2.4.2 Utilización de luz natural.

Al utilizar al máximo la luz natural que llega desde el exterior, se logra una reducción evidente del consumo de energía destinado a la iluminación. Se debe intentar que la utilización de la luz artificial, sea sólo un complemento para aquellos horarios o días en los cuales no se logre alcanzar la intensidad lumínica necesaria para la realización correcta del trabajo.

Para la realización de esta buena se pueden tener en cuenta las siguientes medidas:

- Destinar aquellas zonas de la instalación con mayor entrada de iluminación natural para los puestos de trabajo y las zonas más oscuras para almacenes.
- Los colores claros para las paredes favorecen la iluminación, ya que son colores que reflejan más la luz.
- Realizar una limpieza periódica de las ventanas, tragaluces, claraboyas para lograr una entrada mayor de luz.
- Colocar los puestos de trabajo de la forma en que se logre un mayor aprovechamiento de la luz natural, o cerca de las ventanas.
- Utilización de cortinas con la mayor transparencia posible.

4.2.5 Consumo de materias primas.

4.2.5.1 Etiquetas peligrosas.

FIGURA 7. PICTOGRAMAS DE ETIQUETAS PELIGROSAS



Explosivo (E)



Comburente (O)



Corrosivo (C)

Fácilmente
inflamable (F)
Extremadamente
inflamable (F+)Peligroso para el
medio ambiente (N)Tóxico (T)
Muy tóxico (T+)Nocivo (Xn)
Irritante (Xi)

Fuente: Manual de Gestión Ambiental de la Industria Conservera en Andalucía. 2004

Para evitar posibles accidentes ambientales deben tomarse una serie de medidas que pueden resumirse en:

- Realizar una revisión de todos los productos químicos que se utilicen en la instalación
- Anotarlos en un listado, incluyendo el tipo de producto que es y la etiqueta de peligrosidad correspondiente
- Comprar materiales con etiquetas no peligrosas
- Si no es posible prescindir de estas materias peligrosas, al menos se debe comprobar que estos productos están correctamente etiquetados y que contienen instrucciones claras de manejo

4.2.5.2 Etiquetas Ecológicas.

Las Etiquetas Ecológicas se otorgan a aquellos productos cuya obtención y uso tienen una menor incidencia sobre el medio ambiente, cumpliendo una serie de requisitos ecológicos definidos previamente por el análisis del ciclo de vida del producto. Estos productos son autorizados a utilizar un logotipo identificativo. Algunos ejemplos de este etiquetado son:

- El Cisne Blanco (Países Nórdicos)
- El Ángel Azul (Alemania)
- La Ecoetiqueta o Ecolabel

Para adoptar estas medidas se debe:

- Realizar una revisión de todas las materias primas que se utilicen en la explotación
- Anotarlos en un listado, incluyendo el tipo de producto del que se trata
- En la compra, buscar entre la oferta de productos del mercado aquellos que dispongan de alguno de estos distintivos
- Estudiar qué productos que usados habitualmente pueden ser sustituidos

4.2.6 Residuos.

4.2.6.1 Revisión de stock de materias primas.

En cualquier instalación se dispone de algún tipo de materia prima almacenada. Esta buena práctica propone realizar una

revisión de estos productos almacenados para conocer sus condiciones de almacenamiento y el tiempo que pueden permanecer almacenados.

Con ello se evita la generación de residuos por caducidad de los productos. La práctica consiste en:

- Revisar los almacenes de la instalación, comprobando principalmente la caducidad de las materias primas y sus condiciones de almacenamiento
- Rellenar un formato en el que se indique el nombre de la materia prima y la información recogida de ella (fecha de caducidad y condiciones de almacenamiento)
- Analizar la información obtenida, con la finalidad de detectar posibles productos a punto de caducar o que están mal almacenados
- Reorganizar los almacenes: los productos que llevan más tiempo en stock se harán rotar para que sean los primeros en ser consumidos, con ello se reduce la posibilidad de generar residuos por caducidad
- Almacenar en mejores condiciones (frío, no humedad) aquellos productos que se haya detectado que no estaban en correctas condiciones de almacenamiento

4.2.6.2 Control de envoltorios y compra a granel.

La problemática de la generación de residuos provenientes de envases y embalajes es una de las más destacables a la hora de hablar de Residuos Sólidos Urbanos. La mayoría de las materias primas que se adquieren para las instalaciones llegan con distintos envoltorios: papel, cartón, plástico, etc. Una buena práctica medioambiental consiste en minimizar esta generación de residuos. Algunas ideas aplicables son:

- Consumir los productos en envases de mayor tamaño, con ello se logra reducir el número de envases generados (incluso algunos productos pueden ser suministrados en depósitos retornables para reducir aún más la generación de residuos)
- Llegar a acuerdos con los suministradores para que los productos distribuidos dispongan de menos embalajes
- Compra de productos a granel siempre que sea posible

4.2.6.3 Recogida selectiva de residuos no peligrosos.

La generación de residuos está alcanzando unos niveles muy preocupantes en la sociedad actual. La gestión de es-

tos residuos supone unos costes económicos, además de necesitar cada vez más un mayor número de materias primas y recursos naturales para reponer los mal gestionados. El mundo agropecuario no es ajeno a esta problemática y debe poner en práctica la recogida selectiva de residuos no peligrosos, como papel, cartón, vidrio. Se debe por tanto:

- Identificar categorías de residuos no peligrosos generados (papel, cartón, vidrio, chatarra, cuerdas)
- Revisar las instalaciones para ubicar diferentes contenedores de recogida selectiva.
- Los residuos que se generen deben disponerse en sus contenedores correspondientes.
- Los contenedores llenos, deben llevarse a los contenedores selectivos del municipio o mancomunidad.

4.2.7 SANDACH: Valorización

Algunos de los residuos que se generan en los mataderos pueden ser valorizados y convertirse en una fuente de ingresos adicional para la explotación, como puede ser la sangre resultante del proceso de desangrados del ganado.

4.2.8 Suelos

4.2.8.1 Depósitos de almacenamiento.

La revisión de los depósitos o zonas de almacenamiento de productos químicos o combustibles conduce a detectar posibles fugas y accidentes y a controlar sus problemas de contaminación derivados. Son buenas prácticas ambientales:

- Disponer los residuos en depósitos controlados evitando así las posibles filtraciones.
- La revisión, el control y la construcción de las redes de alcantarillado con las correspondientes garantías de seguridad, evitan posibles fugas y la posterior contaminación del subsuelo.
- Realizar diagnósticos ambientales y la implementación de las medidas de prevención adecuadas que permitan la prevención de la contaminación del suelo en aquellas industrias potencialmente contaminadoras del mismo.
- Canalizar las aguas residuales a través de una depuradora para su posterior tratamiento, evitando así la contaminación por vertidos incontrolados de aguas residuales.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Un Programa de Seguimiento Ambiental, es una herramienta que permite realizar un seguimiento a los impactos ambientales generados, donde establece la periodicidad de la vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental.

Se propone a continuación un programa de seguimiento ambiental asociado a los condicionados ambientales propuestos en la resolución de Calificación Ambiental. Se trata de un Plan de Control a efectuar, en caso de controles externos, por

una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), y en caso de controles internos, a través de los medios técnicos de la propia instalación u otros que la Consejería de Medio Ambiente determine.

Es importante destacar en este sector, la estacionalidad de muchas de las instalaciones, las cuales sacrifican sólo algunos meses del año o algunos días de la semana. Este hecho hay que tenerlo en cuenta en el Programa de seguimiento ambiental ya que afecta a los tipos de muestras que deben ser tomadas.

TABLA 6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ATMOSFERA		
Foco	Parámetros	Frecuencia
A	Contaminantes con límites de emisión a la atmósfera	2 años ¹
		15 días ²
	Balance estequiométrico del azufre, halógenos y otros elementos químicos, contenidos en los combustibles y materias primas utilizadas en los procesos de fabricación y servicios	Semana
B	Contaminantes con límites de emisión a la atmósfera	3 años ¹
		6 meses ²
C	Contaminantes con límites de emisión a la atmósfera	5 años ¹
		1 año ²
RUIDOS		
	Se realizarán controles que permitan asegurar que las emisiones acústicas cumplen con lo establecido en resolución de calificación ambiental, acorde con los objetivos de calidad acústica del área en cuestión y los valores límites de inmisión y emisión, establecidos reglamentariamente en el RD 1367/2007 y D 326/2003. Los puntos serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en las condiciones normales de funcionamiento de la actividad. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y velocidad del aire.	

Los controles realizados se entregarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente u otro órgano definido en la normativa vigente.

1 Controles realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA)

2 Controles realizados a través de medios técnicos de la propia instalación u otros que la Consejería de Medio Ambiente determine

TABLA 6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL (CONTINUACIÓN)

CONTAMINACION HÍDRICA		
	Se comprobará con una periodicidad que permita asegurar el cumplimiento de la calificación ambiental, el caudal, naturaleza, origen y composición de los vertidos líquidos.	
Foco	Vertidos de aguas de proceso	2 años ¹
		15 días ²
El último mes de cada año, el titular presentará informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.		
RESIDUOS		
Residuos Peligrosos		
Se comprobará con una periodicidad que permita asegurar el cumplimiento de la resolución de Calificación Ambiental, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos los residuos que se generen.		
SUELOS		
Se comprobará con una periodicidad que permita asegurar el cumplimiento de la resolución de Calificación Ambiental, que no se ha producido desde el comienzo de la actividad, cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.		
Se comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fugas y estanqueidad.		

Fuente: Elaboración propia

Los controles realizados se entregarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente u otro órgano definido en la normativa vigente.

¹ Controles realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA)² Controles realizados a través de medios técnicos de la propia instalación u otros que la Consejería de Medio Ambiente determine

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un Sistema de Indicadores es un conjunto de instrumentos de control y evaluación de la mejora medioambiental, indispensables para hacer operacional el seguimiento del cumplimiento de los condicionados ambientales, y por tanto, de los efectos ambientales previstos de la actuación.

La función de estos indicadores es la de proporcionar información, a lo largo del tiempo, y a su vez poder dar a conocer los posibles avances.

Cada uno de estos indicadores se desarrolla mediante un formato de ficha con el siguiente contenido:

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES

NOMBRE DEL INDICADOR		
Descripción: En la descripción se concreta qué refleja el indicador		Objetivo: Se detalla la finalidad de dicho indicador
Método de cálculo: Se precisa la forma en la que se obtienen los datos		Valor actual: Valor en el momento en el que se aplica
		Unidad: Unidad de medida del indicador
Fuente de información: Se indica dónde se obtienen los datos	Periodicidad de medida: Se indica cada cuanto tiempo se debe realizar la medida	Tendencia deseada: Se precisa si se pretende aumentar o disminuir el valor
Observaciones: Cualquier otra información de interés		

Fuente: Elaboración propia

Se proponen a continuación los siguientes **indicadores de consumo**:

CONSUMO DE AGUA		
Descripción: Volumen medio anual de agua consumida en la explotación para producir una tonelada de producto		Objetivo: Minimizar el consumo de agua por tonelada de producto producida
Método de cálculo: Volumen de agua consumida en un año Toneladas de producto en un año		Valor actual:
		Unidad: l/t
Fuente de información: Ayuntamiento Empresa municipal de agua Datos de la propia explotación	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CONSUMO DE ELECTRICIDAD		
Descripción: Electricidad anual media consumida en la explotación para la producción de una tonelada de producto.		Objetivo: Minimizar el consumo de electricidad por tonelada de producto
Método de cálculo: $\frac{\text{Electricidad consumida en un año}}{\text{Toneladas de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: Kwh/t
Fuente de información: Factura de compañía suministradora de electricidad Aporte cogeneración	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		
CONSUMO DE COMBUSTIBLE		
Descripción: Combustible anual medio consumido en la explotación para la producción de una tonelada de producto.		Objetivo: Minimizar el consumo de combustible por tonelada de producto.
Método de cálculo: $\frac{\text{Combustible consumido en un año}}{\text{Toneladas de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: Kcal/t
Fuente de información: Factura de compañía suministradora del combustible	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CONSUMO DE OTRAS FUENTES DE ENERGÍA		
Descripción: Consumo de energía anual medio consumido en la explotación para la producción de una tonelada de producto.		Objetivo: Minimizar el consumo de electricidad por tonelada de producto
Método de cálculo: $\frac{\text{Electricidad consumida en un año}}{\text{Toneladas de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: Kwh/t
Fuente de información: Factura de compañía suministradora de electricidad Aporte cogeneración	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Otras fuentes de energía renovables: solar térmica, fotovoltaica, etc.		
CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA		
Descripción: Energía anual media consumida en la explotación para la producción de una tonelada de producto.		Objetivo: Minimizar el consumo de Energía por tonelada de producto.
Método de cálculo: $\frac{\text{Energía consumida en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: J / tonelada
Fuente de información: Facturas de compañías suministradoras Datos internos de la explotación	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CONSUMO DE MATERIA PRIMA		
Descripción: Materia prima anual media consumida en la explotación para la producción de una tonelada de producto.		Objetivo: Minimizar el consumo de materia prima por tonelada de producto.
Método de cálculo: $\frac{\text{Materia prima consumida en un año}}{\text{Toneladas de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: t/t
Fuente de información: Factura de compañía suministradora	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: 		

Se proponen los siguientes indicadores de calidad ambiental:

EMISION CANALIZADA DE PARTÍCULAS		
Descripción: Cantidad de partículas emitidas por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones canalizadas de partículas
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de partículas emitidas en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg PT / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

EMISION DIFUSA DE PARTÍCULAS		
Descripción: Cantidad de partículas emitidas por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones difusas de partículas
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de partículas emitidas en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg PT / t
Fuente de información: Factores de emisión de almacenamientos	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: 		

EMISION CANALIZADA DE NO _x		
Descripción: Cantidad de NO _x emitido por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones NO _x
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de NO}_x \text{ emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg NO _x / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

EMISION CANALIZADA DE SO ₂		
Descripción: Cantidad de SO ₂ emitido por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones SO ₂
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de SO}_2 \text{ emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: kg SO ₂ / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

EMISION CANALIZADA DE SO ₂ POR COMBUSTIBLE		
Descripción: Cantidad de SO ₂ emitido por tonelada de combustible fósil consumido, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones SO ₂
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de SO}_2 \text{ emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: kg SO ₂ / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento Consumo de combustible	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

EMISION CANALIZADA DE CO ₂		
Descripción: Cantidad de CO ₂ emitido por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones CO ₂
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de CO}_2 \text{ emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg CO ₂ / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

EMISION CANALIZADA DE CO ₂ POR COMBUSTIBLE		
Descripción: Cantidad de CO ₂ emitido por tonelada de combustible fósil consumido, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones CO ₂
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de CO}_2 \text{ emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg CO ₂ / t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento Consumo de combustible	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

EMISION CANALIZADA DE CO		
Descripción: Medición de la cantidad de CO emitido por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones CO
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de CO emitido en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: kg CO/ t
Fuente de información: Informe de Emisiones ECCMA Caudal de emisión Horas de funcionamiento	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

EMISION DE CFC ´S (CLOROFLUOROCARBONADOS)		
Descripción: Cantidad de CFC ´s emitidos por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar las emisiones CFC ´s
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de CFC emitidos en un año}}{\text{Tonelada de producto en un año}}$		Valor actual:
		Unidad: kg CFC ´s / t
Fuente de información: Facturas sobre el suministro de refrigerante	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: Tener en cuenta todos los focos emisores		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CANTIDAD DE RESIDUO PELIGROSOS GENERADO		
Descripción: Cantidad de residuos LER generados por tonelada de producto producida, en un período de un año		Objetivo: Controlar generación de RP
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de LER generado en un año}}{\text{Tonelada de producto producida en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg LER / t
Fuente de información: Documentos de Control y seguimiento cumplimentados en un año	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones: 		

PORCENTAJE DE RESIDUO PELIGROSO GESTIONADO		
Descripción: Cantidad de residuo LER valorizado por tonelada de residuo LER producido, en un período de un año		Objetivo: Controlar generación de RP
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad de residuo LER valorizado en un año}}{\text{Tonelada de residuo LER producido en un año}} \times 100$		Valor actual: Unidad: %
Fuente de información: Documentos de Control y seguimiento cumplimentados en un año	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Aumentar
Observaciones: Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CANTIDAD DE ENVASES PLÁSTICOS GENERADOS		
Descripción: Cantidad de envases plásticos consumidos por tonelada de producto producido, en un período de un año		Objetivo: Controlar generación de envases plásticos
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad envases plásticos consumidos en un año}}{\text{Tonelada de producto producido en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg envases plásticos / t
Fuente de información: Consumo anual de envases plásticos	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

CANTIDAD DE ENVASES DE CARTÓN GENERADOS		
Descripción: Cantidad de envases de cartón consumidos por tonelada de producto producido, en un período de un año		Objetivo: Controlar generación de envases de cartón
Método de cálculo: $\frac{\text{Cantidad envases de cartón consumidos en un año}}{\text{Tonelada producto producido en un año}}$		Valor actual: Unidad: kg envases cartón / t
Fuente de información: Consumo anual de envases de cartón	Periodicidad de medida: Anual	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

Se proponen a continuación los siguientes indicadores de contaminación hídrica:

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS EN VERTIDOS LÍQUIDOS		
Descripción: Contaminación debida a materia orgánica biodegradable y de la contaminación debida a materia orgánica oxidable por vía química.		Objetivo: Eliminar la concentración de contaminantes orgánicos presentes en los vertidos
Método de cálculo: $DBO = \frac{\text{Cantidad equivalente de oxígeno consumido en la biodegradación}}{\text{Volumen}}$ $DQO = \frac{\text{Cantidad equivalente de oxígeno consumido en la oxidación de compuestos orgánicos en disolución estable}}{\text{Volumen}}$		Valor actual: Unidad: DBO (mg/l) DQO (mg/l)
Fuente de información: Analítica a partir de toma de muestras.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		
CONTAMINACIÓN POR NUTRIENTES EN VERTIDOS LÍQUIDOS		
Descripción: Concentración de nitrógeno y fósforo en los vertidos líquidos.		Objetivo: Eliminar la mayor cantidad de nutrientes del vertido.
Método de cálculo: $\text{Nitrógeno total} = \frac{\text{Cantidad de nitrógeno total}}{\text{Volumen}}$		Valor actual: Unidad: Nitrógeno mg/l
Fuente de información: Analítica a partir de toma de muestras.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CONTAMINACIÓN POR NUTRIENTES EN VERTIDOS LÍQUIDOS		
Descripción: Concentración de nitrógeno y fósforo en los vertidos líquidos.		Objetivo: Eliminar la mayor cantidad de nutrientes del vertido.
Método de cálculo: $\text{Fósforo total} = \frac{\text{Cantidad de fósforo total}}{\text{Volumen}}$		Valor actual: Unidad: Fósforo mg/l
Fuente de información: Analítica a partir de toma de muestras.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		
CONTAMINACIÓN POR SÓLIDOS EN VERTIDOS LÍQUIDOS		
Descripción: Sólidos en suspensión presentes en los vertidos líquidos.		Objetivo: Eliminar la mayor cantidad de sólidos del vertido.
Método de cálculo: $\text{Sólidos en suspensión} = \frac{\text{Sólidos en suspensión}}{\text{Volumen}}$		Valor actual: Unidad: mg/l
Fuente de información: Analítica a partir de toma de muestras.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

TABLA 7. INDICADORES AMBIENTALES (CONTINUACIÓN)

CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS		
Descripción: Población microbiológica presente en un vertido.		Objetivo: Eliminar la contaminación por microorganismos del vertido
Método de cálculo: Número de células separables sobre la superficie, o dentro, de un medio de agar semisólido que da lugar al desarrollo de una colonia visible del orden de decenas de millones de células descendientes.		Valor actual:
$\frac{\text{Volumen}}{\text{Volumen}} \times 100$		Unidad: UFC (unidades formadoras de colonias) / ml
Fuente de información: Siembra a partir de toma de muestras.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		
REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES		
Descripción: Medida del caudal descargado de agua residual no municipal que se reutiliza.		Objetivo: Disminuir la presión sobre las fuentes de agua potable y reducir la necesidad global de agua.
Método de cálculo: $\frac{\text{Volumen de agua residual reutilizada}}{\text{Volumen de agua residual generada}} \times 100$		Valor actual:
		Unidad: %
Fuente de información: Factura de compañía suministradora de agua. Controles internos a la propia explotación.	Periodicidad de medida: Marcada por la Calificación Ambiental	Tendencia deseada: Disminuir
Observaciones:		

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de Calificación Ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la Guía. Se trata de una propuesta de referencia, que

en cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE , DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE , POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE , PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día , y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II – CONDICIONADOS AMBIENTALES

1. ATMOSFERA

Emisiones canalizadas

1.1 Todas las conducciones de emisión (chimeneas) deben cumplir en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

1.2 Las bocas de muestreo deben ser de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

1.3 Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por deba-

jo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

1.4 La plataforma fija sobre la que se sitúan los equipos de medida debe estar situada como mínimo a 1,15 metros por debajo de los orificios de medida, con una anchura mínima de 1,25m, capaz de soportar un peso de 250 kg, provista de barandilla de 1 m de altura y con toma de corriente próxima de 220 V y 2500 W de potencia

1.5 El acceso a la plataforma de trabajo será permanente y mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas, que cumplan con los requisitos de seguridad que le sean de aplicación.

1.6 Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

1.7 Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión deben contar con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas y registradas convenientemente.

1.8 Valores límite de emisión aplicable.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) EN CALDERAS DE CARBÓN			
PARÁMETROS	POTENCIA	VLE	UNIDADES
Partículas	<500+b/b	250	mg/Nm ³
	>= 500 th/h	150	
SO ₂	-	2400 (hulla o antracita) 6000 (lignitos)	mg/Nm ³
OPACIDAD	-	1	Ringelmann
		2	Bacharach

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) EN CALDERAS DE FUEL OIL			
PARÁMETROS	TIPOS DE FUEL OIL	VLE	UNIDADES
SO ₂	Gasoil	344 (*)	mg/Nm ³
	Fuel-oil	1700 (*)	(3% de exceso de O ₂ y b.s.)
CO	-	1445	p.p.m.
OPACIDAD	Gasoil o Fuel-oil doméstico	1	Ringelmann
		2	Bacharach
OPACIDAD	Fuel-oil Nº 1 o B.I.A.	1	Ringelmann
		2	Bacharach

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) EN CALDERAS DE BIOMASA			
PARÁMETROS	Potencia Térmica	VLE	UNIDADES
Partículas	0<=Pt<=10	400	mg/Nm ³
	10<=Pt<=30	300	
	30<=Pt<=50	200	
CO	0<=Pt<=10	1445	p.p.m.
	10<=Pt<=30		
	30<=Pt<=50		

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) EN CALDERAS DE OTROS COMBUSTIBLES		
PARÁMETROS	VLE	UNIDADES
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³
SO ₂	4.300	mg/Nm ³
CO	1445	p.p.m.
NO _x , [medido como NO ₂]	300	p.p.m.

[*] En virtud de lo recogido en el Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y sus posteriores modificaciones.

1.9 Poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.

1.10 Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente, las medidas de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica en la instalación del titular que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.

1.11 Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.

1.12 Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la comunidad autónoma competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

Emisiones difusas

1.13 Todos los viales interiores de la instalación deben estar pavimentados y mantenerse limpios.

1.14 Se realizará un mantenimiento periódico de las Instalaciones de Refrigeración conforme a lo que establece la normativa de aplicación.

1.15 Se realizará una vigilancia periódica de las instalaciones potencialmente emisoras de olores, a fin de minimizar en la medida de lo posible la generación de los mismos.

2. RUIDOS

2.1 Las naves que alberguen equipos y/o actividades deben estar convenientemente aisladas acústicamente.

2.2 Se debe realizar un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco emisor de ruidos y vibraciones. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

2.3 La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen en el *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) DE RUIDOS EN FUNCION DEL PERIODO (dBA)			
SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zona con equipamiento sanitario	NEE	60	30
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	NEE	65	55
Zona con actividades comerciales	NEE	70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

3. AGUAS

1.1 Queda prohibido en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones del vertido por dilución.

Redes e instalaciones

1.1 La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deben mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

1.3 En todo momento deben tomarse las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Fosas sépticas (en su caso)

1.4 Los depósitos estancos que contengan aguas residuales del aseo, para evitar posibles desbordamientos que pudiesen provocar vertidos incontrolados deben contar con un sistema de control que indique la situación real del estado de llenado de dicho depósito, así como una válvula de máximo que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

1.5 Las aguas residuales del aseo deben ser retiradas periódicamente por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.

1.6 El titular debe guardar justificante de la retirada.

Vertidos al alcantarillado público (en su caso)

1.7 Las características del vertido deben atender a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Vertidos al dominio público hidráulico (en su caso)

1.8 Se debe instalar un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido.

1.9 Debe existir un punto anterior al vertido, una arqueta, para la homogenización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente.

1.10 Las arquetas de toma de muestras deben mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

1.11 Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones. Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, se podrán limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

1.12 Se debe justificar el cumplimiento de las condiciones del vertido mediante declaraciones periódicas. Dado que este tipo de instalaciones desarrollan su actividad de forma estacional, el plan de control y seguimiento se hará teniendo en cuenta este aspecto.

1.13 Valores límite de emisión.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS PARA VERTIDOS A CAUCE PÚBLICO		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
pH	6-9	pH
Sólidos en suspensión	35	mg/l
DBO ₅	25	mg O ₂ /l
DQO	125	mg O ₂ /l
Aceites y grasas	15	mg/l
Conductividad	2000	μS/cm

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de aguas 2000/60/CE; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Estos límites se deben cumplir en la arqueta de toma de muestra. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Contaminación por *Legionella*

1.14 Se debe cumplir con lo establecido en la siguiente normativa de aplicación:

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. [Estatal].
- Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de Andalucía. [Autonómica].

4. RESIDUOS

Residuos no peligrosos

4.1 Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deben ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas por un tiempo no inferior a 5 años.

4.2 El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos será de un año, salvo aquellos con destino a valorización que será de dos años. A tal efecto, se dispondrá de una etiqueta en cada contenedor en la se identifique el residuo y la fecha de envasado.

4.3 La mezcla de residuos municipales se podrá entregar a la empresa municipal de recogida de basuras. En este caso, el titular deberá, en la medida de lo posible, segregar las distintas fracciones aprovechables, tales como envases ligeros, papel-cartón y vidrio.

Residuos peligrosos

Envasado de residuos peligrosos

4.4 Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

4.5 Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información, según el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

- Identificación del residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del RD 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

4.6 En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

4.7 Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

4.8 Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Almacenamiento de residuos peligrosos

4.9 Todos los contenedores y zonas de almacenamiento deberán estar señalizados de forma clara e inequívoca de acuerdo con el tipo de residuo que se trate y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

4.10 Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

4.11 La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

4.12 Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad necesarias al tipo de riesgo.

4.13 La zona de almacenamiento de residuos líquidos contará con cubetos, fijos o móviles, de suficiente capacidad para albergar la capacidad máxima de residuos a almacenar. Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.

4.14 Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.

4.15 El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

4.16 Debe realizarse inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Gestión de residuos peligrosos

4.17 Es obligatorio suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

4.18 El titular de la instalación deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

4.19 El titular de la instalación está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a 5 años.

4.20 El titular de la instalación, antes del traslado de residuos desde el origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.

4.21 Cada partida de residuo aceptada por gestor deberá certificarse a través de un documento de aceptación.

4.22 La instalación deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha de envío de los residuos, una notificación de traslado a la Consejería de Medio Ambiente.

4.23 Cada partida de residuo peligrosos inferior a 2.000 kg [excepto los aceites usados] podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo II de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a 5 años.

4.24 Para partidas de más de 5.000 litros de aceite se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento según el anexo II del RD 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a 5 años.

4.25 Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesario cumplimentar los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a 5 años.

4.26 El titular está obligado a llevar un libro de registro para los Residuos Peligrosos (Aceites Usados), en el que deberá hacer constar como mínimo los siguientes datos:

- Origen de los residuos.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.

- Fecha y cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

4.27 En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil.

4.28 Se deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, un informe anual sobre los residuos peligrosos producidos durante el año anterior, en el modelo oficial habilitado para ello, reflejando los residuos producidos, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiéndose los procesos en los que ha sido generado.

Residuos de envases

4.29 Si los envases generados en la instalación se consideran como “*envases industriales o comerciales*” según el Art.2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, el titular deberá acogerse a una de estas opciones:

- Adhesión a un sistema de depósito, devolución o retorno (SDDR).
- Adhesión a un sistema integrado de gestión (SIG).

4.30 Si el titular se acoge a lo dispuesto en la Disposición adicional primera, quedando excluido de adherirse a un sistema de gestión de envases y residuos de envase, estará obligado a:

- Presentar una Declaración Anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo en la Delegación Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

4.31 En caso de que el consumo anual de envases supere las cantidades establecidas en RD 782/1998, según tipo de residuo generado, se deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención conforme al RD 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de Envases.

4.32 Su periodicidad es trienal, revisando, siempre que produzcan cambios significativos y acreditando, antes del 31 de marzo de cada año, el grado de cumplimiento de los objetivos.

5. SANDACH

5.1. A los animales muertos que se generen en el transporte a matadero, le es de aplicación el Reglamento C E nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen la normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior.

5.2. La eliminación de los animales muertos, se incluirán en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que deberá aprobar la Consejería de Agricultura y Pesca.

5.3. Los animales muertos deben ser entregados a un Gestor Autorizado para este tipo de residuos.

5.4. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos, se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, aplicando los principios de reciclaje, reutilización, valorización y eliminación controladas. Debiendo almacenarse de forma adecuada e individual hasta su entrega a Gestor Autorizado.

5.5. Los subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano (decomisos), generados en la actividad, deberán gestionarse de acuerdo con lo regulado en el Reglamento CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria:

- Los subproductos animales serán almacenados en diferentes contenedores, ubicados en zona dotada de pavimento impermeable y evacuación de líquidos, de fácil limpieza y desinfección y quedando identificados por categorías C1, C2 y C3, de forma que se garantice que dichos residuos se mantengan separados durante las operaciones de transporte a las planta de transformación y entrega a Gestores finales Autorizados.
- La retirada de estos subproductos será periódica, debiendo conservarse en condiciones adecuadas de refrigeración para la conservación de los mismos.

5.6. Los lodos producidos en la depuradora del matadero deben gestionarse como SANDACH de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano*.

6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

6.1 Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

6.2 Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles, tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

6.3 Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

6.4 Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento y limpieza.

6.5 Los posibles fluidos derramados se recircularán a las soluciones de proceso si es posible su reutilización, en caso contrario, se gestionarán como residuos.

6.6 Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

6.7 Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

7. RIESGO AMBIENTAL

7.1 Las actividades económicas o profesionales contempladas dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se atenderán a lo establecido en la misma, con el objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

ANEXO III – PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

En este apartado se indicarán aquellos aspectos susceptibles de vigilancia y seguimiento ambiental y la periodicidad con la que el titular debe justificar su cumplimiento en cuanto a inspección de ruidos, registro de residuos, informe, declaración de residuos peligrosos, informe preliminar de suelos, inspección de vertido, declaración de vertidos, etc.

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Fernández-Santos, F.X. et al. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. *Incidencias Ambientales Y Medidas Correctoras En Sectores Agroalimentarios*. 1997.

Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. *Manual de Recomendaciones Técnicas y de Gestión y Auditorías Internas para las Industrias del Sector Cárnico*.

Canales, C. et al. Centro de Publicaciones Secretaría General Técnica Ministerio de Medio Ambiente. Serie Monografías. *Guía De Mejores Técnicas Disponibles En España Del Sector Cárnico*. 2005.

Fernández, C.D. et al. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. *Guía De Apoyo A La Notificación De Emisiones Contaminantes. [Decisión 2000/249/CE]. Explotaciones Animales E Industrias Cárnicas*. 2004.

García, F. et al. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. *Manual de Gestión Ambiental de la Industria Conservera en Andalucía*. 2004.

Gonzalo, J.A. et al. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. *Manual de Gestión Ambiental. Sector del Olivar. Almazaras*. 2002.

Ezquerro, D. et al. Fundación San Valero. *Catálogo De Mejores Técnicas Disponibles Y Buenas Prácticas Medioambientales En El Sector Agropecuario*. 2004.

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

WEBGRAFÍA:

Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/>

Consejería de Agricultura Pesca y Alimentación. Junta de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/portada.jsp>

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Gobierno de España.

<http://www.marm.es/>

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.		Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario, se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/1992).		Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional	Informe de compatibilidad urbanística Autorización de ocupación de suelo o solicitud de la ocupación ante Autoridad Portuaria. Estudio acústico que deberá contener: • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el Art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica.	Ayuntamiento
OCUPACIÓN DE SUELO			
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía, 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/1986).		Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/1989), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/1988) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.		Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre, se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/1989). Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.		Ministerio de Medio Ambiente

Nota. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/1986):	• Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego.	Consejería de Medio Ambiente.
		Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas: • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado.	
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/1986.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/1996.	• Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.	Consejería de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Aguas (Reutilización de Aguas Depuradas)	Si la instalación reutiliza Aguas Depuradas	Autorización de Reutilización • Proyecto de Reutilización. • Autocontrol analítico establecido. • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos.	Consejería de Medio Ambiente
Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias	Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.	Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias: • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.	Consejería de Medio Ambiente.
Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal	Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/1992.	Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal: • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992).	Consejería de Medio Ambiente
Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía	Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/1989.	• Identificación del espacio protegido de que se trata • Actividad para la que se solicita autorización • Número de personas que participan en la actividad	Consejería de Medio Ambiente

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Emisiones atmosféricas	Si la instalación posee focos emisores de los grupos A ó B se necesita autorización de emisiones a la atmósfera. Si la instalación posee focos emisores del grupo C se necesita notificación de emisiones a la atmósfera.	- Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. - Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2002 y su cuantía. - Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen. - Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistemas de evacuación. Rendimiento del proceso para los diferentes contaminantes. - Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc. - Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias emitidas. - Sistema de control (métodos analíticos, frecuencia, etc.). - Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.	Consejería de Medio Ambiente Ayuntamiento
Residuos	Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	Solicitud de autorización de productor de RP: - Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). - Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. - Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. - Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.	Consejería de Medio Ambiente

ANEXO II. LEGISLACION AMBIENTAL

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		REQUISITOS	
LEGISLACIÓN	ART.		
Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. (Estatul)	45	En el Anexo IV de este Decreto se establecen con carácter general las características límites a que deberán sujetarse las emisiones de humos, hollines, polvos, gases y vapores contaminantes procedentes de las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras, cualquiera que sea su localización.	
	46	Los titulares de actividades potencialmente contaminadoras están obligados a respetar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera que se indican en el Anexo IV del presente Decreto	
	56	Las actividades industriales calificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera para su instalación, ampliación, modificación o traslado deberán cumplir las condiciones precisas para limitar la contaminación atmosférica, debiendo ajustarse a lo prescrito en el presente Decreto.	
	64	No se autorizará la puesta en marcha total o parcial de ninguna actividad que vierta humos, polvos, gases y vapores contaminantes a la atmósfera de las comprendidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo II de este Decreto si previamente no se han aprobado e instalado los elementos necesarios para la adecuada depuración hasta los límites legales vigentes o, en su caso, los condicionamientos impuestos específicamente en la autorización administrativa y comprobado posteriormente la eficacia y correcto funcionamiento de los mismos	
	69	Todas las instalaciones calificadas como potencialmente contaminadoras serán inspeccionadas por el Ministerio competente por razón de la actividad por lo menos una vez al año y siempre que se haya presentado denuncia fundamentada o se presuma que la contaminación puede ser excesiva, incómoda o perjudicial.	
ANEXO IV		Niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera	
Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (Estatul)	21	Las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera presentarán un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora, con la siguiente periodicidad: Focos del Grupo A: cada dos años. Focos del Grupo B: cada tres años. Focos del Grupo C: cada cinco años.	
	23	El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a: a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor. b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias. c) Poner a disposición de los inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión. d) Permitir a los inspectores la toma de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones. e) Permitir a los inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol. f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.	
	28	Las Empresas industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera ejercerán un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos.	
	33	Todas las instalaciones industriales correspondientes a actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán llevar un libro-registro adaptado al modelo del Anexo IV.	

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		REQUISITOS	
LEGISLACIÓN	ART.		
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (Estatal)	2	Ámbito de aplicación: Todas las fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV ya sean de titularidad pública o privada.	
	7	Obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	
	13	Quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de esta ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B. Para el grupo C, deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en las condiciones que determine su normativa. Se establece el contenido mínimo de la autorización.	
	Disposición derogatoria única	Derogadas: Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley. La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico. Los anexos II y III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.	
Decreto 74/1996, de 20 de febrero. Se aprueba el Reglamento la Calidad del Aire (Autonómica)	ANEXO I	Relación de contaminantes atmosféricos.	
	ANEXO IV	Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	
	10	Se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el Catálogo del Anexo I del presente Reglamento, o las que emitan alguno o algunos de los contaminantes descritos en dicho artículo, o de naturaleza similar.	
	11	La instalación, ampliación, modificación y traslado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera no podrá autorizarse sin que previamente se sometan, en su caso, al procedimiento de prevención ambiental que corresponda, según lo previsto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	
Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.	17	Las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera presentarán un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora, con la siguiente periodicidad: Focos del Grupo A: cada dos años. Focos del Grupo B: cada tres años. Focos del Grupo C: cada cinco años.	
	1	La presente Orden tiene como objeto establecer los valores límites de emisión a la atmósfera para aquellas instalaciones de combustión que utilizan cualquier tipo de biomasa sólida como combustible.	
	2	Se establecen en el Anexo de la presente Orden los límites de emisión de contaminantes que serán de aplicación para aquellas instalaciones en se verifique procesos de combustión de potencia térmica inferior a 50 Mw.	
	5	Los titulares de instalaciones que usen biomasa sólida como combustible las mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, con objeto de minimizar las emisiones, tanto canalizadas como fugitivas, de partículas a la atmósfera.	
	Anexo I	Límites de emisión de las instalaciones de combustión que utilizan biomasa sólida como combustible.	

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.	
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Autonómica)	54	Se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las así catalogadas en la normativa vigente, así como las que emitan de forma sistemática alguna de las sustancias del Anexo III. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán objeto de inscripción en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.
	55	Obligaciones: Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones establecidas en la calificación ambiental, los titulares están obligados a: a) Declarar las emisiones a la atmósfera de su actividad según la periodicidad establecida reglamentariamente. b) Llevar un registro de sus emisiones e incidencias que afecten a las mismas y remitir al órgano competente los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones, en los términos que se establezcan reglamentariamente. c) Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento del órgano competente, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
	57	Resolución del procedimiento: 3 meses (desde la presentación de la solicitud de autorización de emisión a la atmósfera). Silencio negativo. Se establece el contenido del condicionado de una autorización de emisión a la atmósfera.
	59	Se establecen las obligaciones de los titulares de actividades que emiten gases de efecto invernadero.
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: CONTAMINACIÓN LUMÍNICA		
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Autonómica)	60	El régimen previsto en esta Ley para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	63	Se establecen los niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente: E1. Áreas oscuras. E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1. E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. 1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja. 2. Zonas industriales. 3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno. 4. Sistema general de espacios libres. E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. 1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación. 2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.
	66	Se establecen las restricciones de uso.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: RUIDOS		REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.	
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. [Estatat]	2, 9, 12	Aplica todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. Los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas, que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordar la suspensión provisional solicitada en el caso que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende. Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite de emisión e inmisión establecidos.
	18,19, Disposiciones Adicionales	Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes: • En las actuaciones relativas a la licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en la normativa autonómica que resulte de aplicación. Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica. La Administración competente podrá establecer, en los términos previstos en la correspondiente autorización, licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, informando a la Administración de los recursos obtenidos. Los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de octubre de 2007. Reglamentariamente, en las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se tendrán en cuenta las singularidades de las actividades industriales para el establecimiento de los objetivos de calidad, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad económica.
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental [Estatat]		Este real decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. [Autonómica]	9	Los límites de niveles sonoros aplicables en las áreas de sensibilidad acústica serán los señalados en la Tabla 3 del Anexo I del presente Reglamento.
	11	Las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la tipología detallada en dicho artículo.
	24	Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones: no podrán emitir al exterior niveles sonoros superiores a los expresados en la tabla nº 2 del Anexo I del presente Reglamento, en función de la zonificación y el horario.
	27	Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla núm. 4 y Gráfico núm. 1 del Anexo I del presente Reglamento.
	34	Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere el presente Reglamento, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico
	36	El estudio acústico se incorporará al proyecto técnico en el procedimiento de Calificación Ambiental.
		Se determina para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, el contenido mínimo del estudio acústico a presentar.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: RUIDOS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
DECRETO 74/1996, de 20 de febrero. Se aprueba el Reglamento la Calidad del Aire. [Autonómica]	23 Se establecen los límites admisibles de emisiones de nivel sonoro en el interior de las edificaciones. No deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario los valores indicados en la tabla 1 del Anexo III del presente Reglamento.
	24 Se establecen los límites admisibles de emisiones de nivel sonoro al exterior de las edificaciones. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas, no podrán emitir al exterior un nivel de emisión al exterior N.E.E. superior a los expresados en la Tabla nº 2 del Anexo III del presente reglamento, en función de la zonificación y horario.
	25 Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibración superior a los señalados en la tabla 3 del anexo III del presente Reglamento.
	27 Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.
	28 En las instalaciones ruidosas ubicadas en las edificaciones: torres de refrigeración, grupo de compresores en instalaciones frigoríficas, bombas, climatizadores, evaporadores, condensadores, y similares, se deberá tener en cuenta su espectro sonoro específico en las determinaciones de sus aislamientos acústicos mínimos, en función de su ubicación y horario de funcionamiento.
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental [Autonómica]	70 Las áreas de sensibilidad acústica se determinarán en función del uso predominante del suelo. Dichas áreas se clasifican en el artículo 70.2.
	71 Elaboración de mapas de ruido.
CONTAMINACIÓN HÍDRICA: VERTIDOS	
Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 3 de agosto, de aguas. [Estatal]	245 Prohibido realizar vertidos contaminantes y acumular residuos que puedan contaminar o degradar el entorno. El vertido de aguas residuales requiere autorización administrativa.
	246 La solicitud de autorización debe contener: a) Características detalladas de la actividad causante del vertido. b) Localización exacta del punto donde se produce la evacuación, inyección o depósito de las aguas o productos residuales. c) Características cuantitativas y cualitativas de los vertidos. d) Descripción sucinta de las instalaciones de depuración o eliminación, en su caso, y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales. e) Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.
	250, 251 La autorización concretará las condiciones de vertido.
	289, 290, 291, 292 Los titulares de las autorizaciones están obligados al pago del canon de vertidos.

CONTAMINACIÓN HÍDRICA: VERTIDOS	ART.	REQUISITOS
Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. [Estatul]	100	Prohíbe, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
	101	Las autorizaciones de vertidos establecerán las condiciones en que deben realizarse, en la forma que reglamentariamente se determine. En todo caso, deberán especificar las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y el importe del canon de control del vertido. A efectos del otorgamiento, renovación o modificación de las autorizaciones de vertido el solicitante acreditará ante la Administración hidráulica competente, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la adecuación de las instalaciones de depuración y los elementos de control de su funcionamiento, a las normas y objetivos de calidad de las aguas. Asimismo, con la periodicidad y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, los titulares de autorizaciones de vertido deberán acreditar ante la Administración hidráulica las condiciones en que vierten.
Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 3 de agosto, de aguas. [Estatul]	245	Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde al Organismo de cuenca.
	246	Para obtener dicha solicitud debe realizarse una declaración de vertidos, que contendrá: a) Características de la actividad causante del vertido. b) Localización exacta del punto donde se produce el vertido. c) Características cualitativas (con indicación de todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido. d) Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido. e) Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor. f) Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados.
	251	Las autorizaciones de vertido establecerán las condiciones en que éstos deben realizarse.
	252	Las instalaciones se efectuarán de forma que se facilite las inspecciones que el Organismo de cuenca realizarán cuando sea conveniente.
	Apartado segundo	Para obtener la autorización de vertido el titular de la misma deberá presentar la solicitud acompañada de la declaración general de vertido a que se refiere el artículo 246.1 y 2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Dicha declaración deberá ir acompañada de los documentos exigibles, y consta de 9 formularios que se recogen en el Anexo I.
	Apartado octavo	Los firmantes de solicitudes de autorizaciones de vertido presentadas antes del 7 de junio de 2003 y no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán adaptar su solicitud a las exigencias del artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico presentando al efecto la declaración de vertido en el modelo oficial correspondiente. La presentación de la declaración de vertido en el modelo oficial tendrá lugar en el plazo de tres meses que se contará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya presentado la declaración de vertido, el Organismo de cuenca requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane este defecto, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición dictando resolución en que así se establezca.
Orden MAM 1873/2004, de 2 de junio de 2004, por el que se aprueban los modelos oficiales para la declaración del vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el RD 606/2003 [Estatul]		

CONTAMINACIÓN HÍDRICA: VERTIDOS LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental [Autonómica]	85	Quedan prohibidos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Dicha autorización se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Las autorizaciones de vertido establecerán las condiciones en que éste debe realizarse. En todo caso, deberán especificar los elementos de control, el caudal de vertido autorizado, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad de aquellos condicionantes que se estimen oportunos. La autorización de vertido se otorgará sin perjuicio de la concesión que debe exigirse al órgano estatal competente para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Cuando el vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas y capas subterráneas, sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demuestra su inocuidad. Las solicitudes de autorizaciones de vertido de los municipios, o de las entidades que tengan asumidas la titularidad de los vertidos, contendrán en todo caso un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. Las Entidades locales estarán obligadas a informar a la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias peligrosas. El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Silencio negativo. Reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos, incluidos aquellos que se realicen a través de aliviaderos.
Ordenanza Fiscal de Vertidos [Municipal]	88	Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vertido: a) Instalar y mantener en correcto funcionamiento los equipos de vigilancia de los vertidos y de la calidad del medio en los términos establecidos en el condicionado de la autorización de vertido. b) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico. c) Realizar una <i>declaración anual de vertido</i> cuyo contenido se determinará reglamentariamente. d) Ejecutar a su cargo los programas de seguimiento del vertido y sus efectos establecidos, en su caso, en la autorización. e) Adoptar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos al órgano competente en la forma que se establezca. f) Constituir una fianza a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, con las excepciones previstas en la normativa aplicable, y sin perjuicio del abono de los tributos exigibles. g) Informar, con la periodicidad, en los plazos y la forma que se establezca, a la Consejería competente en materia de medio ambiente las condiciones en las que vierten. h) Constituir una junta de usuarios o comunidad de vertidos en los casos que se determine reglamentariamente. Se establecen VLE en la Ordenanza Fiscal de Vertidos. Es competencia de cada Ayuntamiento el desarrollo o no de esta normativa.

CONTAMINACIÓN HÍDRICA: VERTIDOS	
LEGISLACIÓN	ART.
Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 3 de agosto, de aguas. (Estatal)	84
	87
REQUISITOS	
En las condiciones que establece este Reglamento, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos En los casos de utilización de aguas procedentes de manantiales o alumbraamientos de aguas subterráneas a que se refiere el Art. 84, el derecho de utilización queda limitado a un total de 7000 m³ anuales, aunque sean más de uno los puntos de derivación o extracción dentro del mismo predio. Cuando el volumen total anual aprovechado supere los 3000 metros cúbicos, el interesado justificará que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas, sin que se produzca el abuso o despilfarro prohibido en el artículo 48.4 de la Ley de Aguas. Si el volumen anual a derivar fuera superior a 7000 metros cúbicos, el propietario del predio solicitará la concesión de la totalidad de aquél, siguiendo el procedimiento indicado al efecto en el presente Reglamento. Cuando la extracción de las aguas sea realizada mediante la apertura de pozos, las distancias mínimas entre éstos o entre pozos y manantial serán las que señale el Plan Hidrológico de cuenca y, en su defecto, para caudales inferiores a 0,15 l/seg, la de diez metros en suelo urbano, de veinte metros en suelo no urbanizable, y de cien metros en caso de caudales superiores al mencionado. Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos. A la documentación se unirá copia del plano parcelario del Catastro, indicando en ella las obras a realizar y la superficie regable, en su caso. También se situarán los manantiales o pozos que se pretendan aprovechar o construir, señalando la distancia entre los mismos y las que les separen de otras tomas de agua, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas u otras instalaciones existentes. Cuando el pozo se situase en la zona de policía de las márgenes, será necesario, en todo caso, solicitar autorización del Organismo de cuenca, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente.	
CONTAMINACIÓN HÍDRICA: AGUAS LITORALES	
Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales (Estatal)	2
	3
	4
	5

CONTAMINACIÓN HIDRICA: AGUAS LITORALES		REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.	
Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales (Estatat)	7	Los titulares de las autorizaciones de vertido están obligados al pago del correspondiente canon de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. La declaración expresará los datos recogidos en dicho artículo. El titular de la autorización de vertido está obligado a ejecutar a su cargo el programa de vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor afectado por el vertido y de la conducción de vertido. El titular estará obligado a instalar en los colectores finales equipos de control automático en continuo de la calidad del vertido cuyos datos analíticos deberán ser registrados en continuo. El titular de la autorización de vertido queda obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido, así como el dominio público marítimo terrestre y zona de servidumbre de protección afectados. El titular deberá corregir o depurar el vertido cuando la solución técnica preconizada en el proyecto o en la documentación presentada al solicitar la autorización de vertido no consiga alcanzar los límites establecidos en la autorización, no consiga evitar efectos nocivos motivados por la composición del vertido o sea insuficiente su dispersión. El titular de la autorización de vertido está obligado a comunicar a la Agencia de Medio Ambiente las modificaciones en el proceso industrial, en el sistema de tratamiento de los vertidos, en las instalaciones que soportan el vertido y en general, cualquier actuación que pueda suponer una modificación sustancial de la calidad autorizada del vertido.
	10	Motivos de extinción de la autorización de vertido.
	11	El plazo máximo de las autorizaciones de vertido será de treinta años.
	RESIDUOS: RESIDUOS URBANOS	
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Estatat)	4	Las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.
	5	Las Entidades locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas Comunidades Autónomas.
	7	El productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediario, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, podrá ser obligado: a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente. b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos, o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos, en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos. c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso, según el cual, el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria, que será recuperada con la devolución del envase o producto. d) Informar anualmente a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

RESIDUOS: RESIDUOS URBANOS LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Estatat)	9	Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos. Estas autorizaciones determinarán la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar. Se tomarán en consideración la utilización de tecnologías menos contaminantes, en condiciones económicas y técnicamente viables. Las autorizaciones sólo podrán ser denegadas en aquellos casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, o cuando la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los planes nacionales o autonómicos de residuos. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Estatat)	11	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, el poseedor de dichos residuos estará obligado a separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.
	12	Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
	20	Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable. Igualmente, previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización. Los municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

RESIDUOS: ENVASES			
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS	
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (Estatal)	7, 12 , 14	Establece las medidas para la prevención de residuos de envases. Se estará exento de las obligaciones del sistema de depósito, devolución y retorno, al participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases. El símbolo identificativo del sistema integrado de gestión deberá figurar, de forma visible, en cada unidad de venta que pueda ser adquirida por el consumidor o usuario, con independencia del carácter primario, secundario o terciario del envase. Se deben entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un recuperador, reutilizador o valorizador autorizados. Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases deberán ir marcados de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la normativa comunitaria. En cualquier caso, los envases deberán ostentar el marcado correspondiente, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.	
Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.	14		
RESIDUOS: RESIDUOS PELIGROSOS			
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Estatal)	7	La instalación de industrias o actividades generadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, requerirá autorización de la Administración ambiental competente.	
	21	Producción de residuos peligrosos. Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos: a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine. c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos. d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación. e) Presentar un informe anual a la Administración pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final. f) Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.	
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos (Estatal)	6	La Administración Pública competente para el otorgamiento de la autorización de instalación y funcionamiento de industrias o actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos podrá exigir la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades. El productor de residuos tóxicos o peligrosos deberá mantener el contrato de seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados.	
	10	La instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse residuos del indicado carácter, requerirá la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se pretendan ubicar, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigibles por el ordenamiento jurídico. La persona física o jurídica que se proponga instalar una industria o realizar una actividad de las indicadas en el punto anterior, deberá acompañar a la solicitud de autorización, un estudio sobre cantidades e identificación de residuos según el anexo I, prescripciones técnicas, precauciones que habrán de tomarse, lugares y métodos de tratamiento y depósito. Las autorizaciones para la realización de actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán determinar las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio y específicamente la necesidad o no de suscribir un contrato de seguro en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento. La efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración autorizante, quien levantará la oportuna acta de comprobación en presencia del interesado.	

RESIDUOS: RESIDUOS PELIGROSOS		REQUISITOS	
LEGISLACIÓN	ART.		
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos. [Estatul]	15	El productor dispondrá de una zona de almacenamiento autorizada, donde los residuos peligrosos podrán permanecer hasta un máximo de 6 meses.	
	16 , 17	El productor de residuos peligrosos, está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. Este registro contendrá los datos relativos a los últimos 5 años.	
	13 , 14	Los residuos deben separarse, no debiéndose mezclar con otros residuos. Los envases y sus cierres evitarán cualquier pérdida de contenido y el material de los que están constituidos no se verá afectado por el residuo que contiene.	
	21	Etiquetado: de forma clara, legible e indeleble. Deberá identificar el código de identificación, nombre, dirección y teléfono del productor, fechas de envasado final y naturaleza de los riesgos (pictograma).	
	Anexos I y II		
Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. [Estatul]	Disposición Adicional 2ª	Cada cuatro años a partir del 1 de junio de 2001, los productores de residuos peligrosos deberán elaborar un estudio de minimización para reducir la producción de dichos residuos peligrosos en la medida de lo posible y remitirlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Andalucía. Este estudio, se realizará siempre que dichos residuos peligrosos se generen en un proceso de producción.	
	18 , 19	Anualmente el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá declarar al órgano competente de la Comunidad Autónoma, y por su mediación a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El productor conservará copia de la declaración anual durante un período no inferior a cinco años. La declaración anual, que se presentará antes del día 1 de marzo, así como, en todo caso, la correspondiente información a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se formalizará en el modelo que se especifica en el anexo III del presente Reglamento.	
	21	Informar inmediatamente a la Administración, en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.	
	20, 21, 35, 36, 41	El productor de residuos peligrosos deberá contar con un "documento de aceptación" por parte del gestor antes del traslado de los residuos. Se conservará la aceptación por un tiempo superior a 5 años. El productor de residuos peligrosos, deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Andalucía, una notificación de traslado de residuos peligrosos con al menos, diez días de antelación antes de la fecha de envío. El productor de deberá cumplimentar el "documento de control y seguimiento" de los residuos peligrosos, donde figurarán los datos del productor, del gestor y, en su caso, del transportista. El "documento de control y seguimiento" se conservará durante un periodo no inferior a 5 años.	
	45	Las instalaciones de productores y gestores deberán contar, necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas.	

RESIDUOS: RESIDUOS PELIGROSOS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados. [Estatal]	3, 4, 11, 13, 16 Se prohíbe el vertido de aceites usados en las aguas y el suelo y todo tratamiento que provoque una contaminación atmosférica. El productor de aceites usados deberá: a) Almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos. b) Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida.
	Anexo II c) Los aceites usados deberán ser envasados y etiquetados según las indicaciones del Real Decreto 833/1988. d) Los productores que generen más de 500 litros al año de aceite usado deberán llevar registro donde se indique la cantidad, calidad, origen, etc. e) El registro, estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación. f) El productor deberá entregar el aceite usado a un recogedor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Andalucía. g) La cesión de aceite usado del pequeño productor al recogedor autorizado quedará formalizada as través del documento A. El cual consta de un justificante de entrega debidamente cumplimentado. h) El Responsable del centro, firmará y sellará la entrega en la “Hoja de control de recogida” los residuos peligrosos.
	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental [Autonómica] 99 Queda sometida a autorización administrativa la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos. Plazo de resolución y notificación: 6 meses. Silencio negativo.
RESIDUOS	
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. [Estatal]	100 Obligaciones de los productores de residuos peligrosos. Ver Artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
RESIDUOS: RESIDUOS INERTES	
Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE [Estatal]	Si cumple los criterios de admisión en un vertedero de residuos inertes, el residuo podrá eliminarse en un vertedero de residuos inertes. Alternativamente, los residuos inertes podrán eliminarse en vertederos de residuos no peligrosos, siempre y cuando dichos residuos cumplan los criterios apropiados. Se establecen los criterios de admisión en los vertederos para residuos inertes. Lista de residuos admisibles sin realización previa de pruebas en vertederos para residuos inertes.

CONTAMINACIÓN DE SUELOS		ART.	REQUISITOS
LEGISLACIÓN			
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (Estatat)	3	Los titulares de las actividades relacionadas en el anexo I estarán obligados a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II. Examinado el informe preliminar de situación, la comunidad autónoma correspondiente podrá recabar del titular de la actividad o del propietario del suelo informes complementarios más detallados, datos o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo, que en todo caso deberá realizarse de acuerdo con los criterios y estándares que se establecen en este real decreto. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que los informes de situación han de ser remitidos serán determinados por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.	
	4	Los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Tras realizar la valoración de riesgos, el titular de la actividad o, en su caso, el titular del suelo la pondrá en conocimiento del órgano competente de la comunidad autónoma, a los efectos de su declaración o no como suelo contaminado. En cualquier caso, la valoración de riesgos para la salud humana o los ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII.	
	5	Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en los artículos 3.3 ó 4.3 se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, tal circunstancia será notificada a la administración hidráulica competente.	
	7	La declaración de un suelo como contaminado obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente. La recuperación de un suelo contaminado se llevará a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso. Las actuaciones de recuperación deben garantizar que materializan soluciones permanentes, priorizando, en la medida de lo posible, las técnicas de tratamiento in situ que eviten la generación, traslado y eliminación de residuos.	
	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Autonómica)	93	Contenido mínimo de la resolución que declare un suelo como contaminado. La declaración de un suelo como contaminado será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha nota marginal será necesaria una declaración previa por parte de la Consejería de Medio Ambiente de que el suelo ha dejado de estar contaminado, tras la comprobación previa de que las operaciones de limpieza y recuperación se han realizado de forma adecuada.
RECURSOS NATURALES			
Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre (Estatat)	25	Se crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en el que se incluyen las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestre que figuran en el Anexo II, por requerir especiales medidas de protección.	
	26	Se detallan las categorías de Especies Amenazadas.	

ANEXO III. LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN	
1. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	
Información de la empresa	Denominación / Domicilio social / C.I.F / N.I.R.I / Municipio / Provincia / Teléfono / Fax / www. / Actividad principal / Actividad secundaria (*) ⁴ ☐
2. INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN	
Datos de identificación de la instalación	Denominación / Código CNAE ☐
	Nº de Registro Sanitario ☐
	Información hidrológica: distancia a cauces de ríos o al mar ☐
	Información hidrogeológica: profundidad nivel freático, distancia a pozos ☐
	Uso del suelo ☐
	Descripción de instalaciones colindantes: distancia a viviendas próximas u otras instalaciones ☐
	Indicación de si el proyecto se ubica en zona protegida: ☐ • Vías pecuarias • Montes públicos • Otras figuras de protección local
	Indicación de si el proyecto se ubica en zona vulnerable ☐
	Plano escala 1:500 ☐
	Descripción de la ampliación o modificación ☐
Autorizaciones administrativas	Licencia de apertura ☐
	Licencia de actividad ☐
	Inscripción en el Registro Sanitario ☐
	Concesión del Ministerio de Medio Ambiente en caso de instalaciones que ocupen Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) ☐
	Concesión de la Autoridad Portuaria en caso de instalaciones que ocupen suelo portuario ☐
3. CONSUMO	
Materias primas	Materias primas que se van a emplear en el proceso: componente, estado y condiciones de almacenamiento ☐
	Consumo estimado de materias primas ☐
Materias secundarias o auxiliares	Materias secundarias a emplear en el proceso: componente, estado y condiciones de almacenamiento ☐
	Consumo estimado de materias secundarias. ☐
Combustibles	Combustibles que se van a emplear en el proceso ☐
	Consumo estimado de combustibles ☐
Electricidad	Potencia total (kW) prevista ☐
Agua	Consumo estimado de agua (m ³ /año) ☐
	Procedencia del abastecimiento: Pozo, Red Municipal, Litoral ☐
	Inscripción en el registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente de todos los pozos explotados o concesión de uso en el caso de cauce público ☐
	Concesión para la captación de aguas subterráneas (si el consumo es mayor de 7000 m ³ /año) ☐
	Contrato de suministro de agua de la red municipal en su caso ☐
	Autorización del organismo correspondiente por el suministro de agua litoral ☐

4. PROCESO

Equipos principales de la instalación	Descripción de los equipos que se van a utilizar en el proceso: capacidad, potencia, dimensiones etc. (*) ☐ Horas de funcionamiento previstas en el día Descripción de instalaciones de insonorización (si las hubiera) Cogeneración o autogeneración eléctrica		
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="399 488 606 701">Instalaciones petrolíferas propias</td><td data-bbox="606 488 1434 701"> Proyecto de instalación ☐ Descripción de sistemas de detección de fugas para tanques enterrados Descripción de las medidas de protección contra incendios Última acta de inspección por OCA cada 10 años ☐ Último certificado de revisión periódica y pruebas de estanqueidad por OCA </td></tr> </table>	Instalaciones petrolíferas propias	Proyecto de instalación ☐ Descripción de sistemas de detección de fugas para tanques enterrados Descripción de las medidas de protección contra incendios Última acta de inspección por OCA cada 10 años ☐ Último certificado de revisión periódica y pruebas de estanqueidad por OCA
	Instalaciones petrolíferas propias	Proyecto de instalación ☐ Descripción de sistemas de detección de fugas para tanques enterrados Descripción de las medidas de protección contra incendios Última acta de inspección por OCA cada 10 años ☐ Último certificado de revisión periódica y pruebas de estanqueidad por OCA	
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="399 701 606 1025">Instalaciones auxiliares</td><td data-bbox="606 701 1434 1025"> Descripción de actividades y equipos auxiliares previstos: ☐ • Laboratorios • Parque móvil • Taller mecánico • Gestión de estiércoles y purines (recepción, almacenamiento, recogida y transporte) • Operaciones higiénico sanitarias (limpieza) • Distribución de agua y pienso • Calefacción/Ventilación de animales • Jardines • Comedores </td></tr> </table>	Instalaciones auxiliares	Descripción de actividades y equipos auxiliares previstos: ☐ • Laboratorios • Parque móvil • Taller mecánico • Gestión de estiércoles y purines (recepción, almacenamiento, recogida y transporte) • Operaciones higiénico sanitarias (limpieza) • Distribución de agua y pienso • Calefacción/Ventilación de animales • Jardines • Comedores
	Instalaciones auxiliares	Descripción de actividades y equipos auxiliares previstos: ☐ • Laboratorios • Parque móvil • Taller mecánico • Gestión de estiércoles y purines (recepción, almacenamiento, recogida y transporte) • Operaciones higiénico sanitarias (limpieza) • Distribución de agua y pienso • Calefacción/Ventilación de animales • Jardines • Comedores	
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="399 1025 606 1361">Instalaciones industriales de combustión</td><td data-bbox="606 1025 1434 1361"> Descripción de las instalaciones: ☐ • Tipo de caldera / horno • Tipo de combustible • Dimensiones • Potencia • Poder calorífico • Consumo medio y máximo estimado • Tiempo estimado de funcionamiento • Descripción de los parámetros que se controlan en el interior Nº de Registro Industrial de las instalaciones ☐ </td></tr> </table>	Instalaciones industriales de combustión	Descripción de las instalaciones: ☐ • Tipo de caldera / horno • Tipo de combustible • Dimensiones • Potencia • Poder calorífico • Consumo medio y máximo estimado • Tiempo estimado de funcionamiento • Descripción de los parámetros que se controlan en el interior Nº de Registro Industrial de las instalaciones ☐
Instalaciones industriales de combustión	Descripción de las instalaciones: ☐ • Tipo de caldera / horno • Tipo de combustible • Dimensiones • Potencia • Poder calorífico • Consumo medio y máximo estimado • Tiempo estimado de funcionamiento • Descripción de los parámetros que se controlan en el interior Nº de Registro Industrial de las instalaciones ☐		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="399 1361 606 1615">Sistemas de frío y refrigeración</td><td data-bbox="606 1361 1434 1615"> Descripción de los sistemas de refrigeración previstos: ☐ • Características • Refrigerante utilizado • Tratamiento y periodicidad • Consumo • Número de torres de refrigeración y ubicación (si hubiera) Últimos controles realizados a las torres de refrigeración ☐ </td></tr> </table>	Sistemas de frío y refrigeración	Descripción de los sistemas de refrigeración previstos: ☐ • Características • Refrigerante utilizado • Tratamiento y periodicidad • Consumo • Número de torres de refrigeración y ubicación (si hubiera) Últimos controles realizados a las torres de refrigeración ☐	
Sistemas de frío y refrigeración	Descripción de los sistemas de refrigeración previstos: ☐ • Características • Refrigerante utilizado • Tratamiento y periodicidad • Consumo • Número de torres de refrigeración y ubicación (si hubiera) Últimos controles realizados a las torres de refrigeración ☐		
Almacenamiento	Descripción de las sustancias almacenadas, indicando denominación, tipo y significación dentro del proceso productivo: ☐ • Materia prima, producto final, producto intermedio, combustible y otros. Capacidad máxima de almacenamiento de sustancias Descripción de cada almacenamiento (cubeto), indicando en su caso capacidad, existencia de arquetas, etc. Condiciones de almacenamiento de las sustancias Consumo anual estimado Proceso asociado Forma de transporte al proceso Descripción de los sistemas de contención y seguridad. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por almacenamiento de productos químicos si procede ☐		

5. PRODUCCIÓN			
Datos de producción	Datos estimados de la producción anual (t/día)		☐
6. GESTIÓN AMBIENTAL			
Contaminación atmosférica	Emisión	Descripción de los procesos generadores de emisiones atmosféricas Descripción de los focos a ubicar:	☐
		• Número de focos • Dimensiones de los focos • Clasificación de los focos según Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera (estatal) • Horas previstas de funcionamiento al día • Protocolo de actuación en caso de avería o accidente • Plano de ubicación de los focos • Descripción de las instalaciones de depuración de gases • Tipo de instalación • Focos asociados • Caudal	
		Últimos controles realizados por ECCMA: parámetros medidos, periodicidad, fecha Nº Libro de Registro de los focos Anotación de mediciones realizadas en el Libro de Registro de emisiones • Si se realiza monitorización en continuo, aportar documentación: foco, periodicidad, parámetros, métodos, certificado de calibración de equipos.	☐
	Inmisión	Emisiones difusas	☐
		• Silos de almacenamiento • Acopio de material pulverulento	
		Último informe de medición realizado.	☐
Ruidos	Descripción de los principales focos emisores de ruido Descripción de las medidas de aislamiento previstas Nivel de emisión en dBA estimado	☐	
	Último informe de medición de ruidos: Fecha, niveles registrados (dBA), lugar	☐	
Contaminación hídrica	Relación de focos emisores de vertido, indicando:	☐	
	• Vertidos líquidos finales • Aguas de proceso • Aguas sanitarias • Aguas pluviales Ubicación de focos emisores de vertido. Caracterización de los vertidos: • Naturaleza • Caudal estimado (m³/día) • Medio receptor. Descripción de las instalaciones de depuración (si las hubiera) • Tipo de instalación • Caudal de depuración. Identificación de las líneas de evacuación de aguas residuales Identificación del sistema de recogida de pluviales Ubicación de las arquetas para toma de muestras (si las hubiera) Protocolo de actuación en caso de avería o accidente		
	Últimos controles realizados según lo establecido en la Autorización de Vertido: Foco / parámetros de obligada medición / periodicidad (vertido a aguas continentales o red municipal) Caracterización del vertido: analítica realizada Autorización de vertido a aguas continentales. Autorización de vertido a red municipal Autorización para el aprovechamiento de aguas pluviales	☐	

6. GESTIÓN AMBIENTAL

Residuos	Residuos industriales inertes e industriales asimilables a urbanos	Descripción de los Residuos previstos que se generen: • Identificación código LER • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación	☐
	Residuos peligrosos (RP)	Descripción de los Residuos Peligrosos previstos que se generen: • Identificación código LER • Cantidad estimada • Condiciones de almacenamiento (*) • Descripción de la gestión prevista para su eliminación	☐
		Según el RD 833/1988 y el RD 952/1997 de Residuos Tóxicos y Peligrosos: Si se generan más de 10 T/año: • Autorización como gran productor de RP • Declaración Anual • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Residuos Peligrosos • Nº de inscripción en el Libro de Registro de Aceites Usados • Registro de entregas a Gestor Autorizado • Documentos de Control y Seguimiento • Plan de Minimización de residuos Si se generan menos de 10 T/año: • Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos Tiempo de permanencia de los residuos en los almacenamientos dispuestos para ello Empresas gestoras de residuos peligrosos	☐
	Envases	Descripción de los envases previstos que se generen: • Tipo de envase • Cantidad anual estimada Documentación según adhesión realizada: • Contrato de adhesión a un sistema de depósito, devolución retorno (SDDR) • Contrato de adhesión a un sistema integrado de gestión (SIG) Última Declaración Anual de Envases y residuos de envases Plan Empresarial de Prevención de residuos de envases conforme a la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envase y RD 782/1998, si procede.	☐
SANDACH (Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano)	Descripción de los Residuos previstos que se generen: Identificación código LER (*) Cantidad estimada Condiciones de almacenamiento • Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*)		☐
	Plan de producción y gestión de residuos ganaderos.		☐
Purines	Cantidad estimada Condiciones de almacenamiento Descripción de la gestión prevista para su eliminación (*) Superficie empleada para la valorización agrícola del purín (si la hubiera)		☐
Suelos contaminados	En caso de no ser la primera instalación en el emplazamiento, descripción histórica de instalaciones existentes anteriormente Información sobre actuaciones de limpieza y restauración de la zona (si se hubiera realizado) Descripción del protocolo de actuación previsto para drenajes y derrames accidentales Descripción de los almacenamientos de combustibles o productos químicos mediante tanques enterrados que se encuentren en desuso		☐
	Si la actividad está incluida en el Anexo I del RD 9/2005, ver Informe preliminar de situación		☐



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA